



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVI

Número 51 Secc. X

Viernes 26 de diciembre de 2025

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Ley número 101, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Caborca, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 106, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 110, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026. • Ley número 112, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 2026.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. RICARDO ARAIZA CELAYA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 101

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CABORCA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, La Hacienda Pública del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en La Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de La Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de La Heroica Caborca, Sonora.

En caso de que, al 31 de diciembre de 2025, no se hubiera aprobado la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio Fiscal 2026, en tanto se apruebe esta y entre en vigor, continuara aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Municipio de Caborca para el Ejercicio fiscal 2025.

CAPÍTULO PRIMERO

**DE LOS IMPUESTOS
SECCIÓN I
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

**Tasa para Aplicarse
Valor Catastral**

Límite Inferior	Límite Superior	Sobre el Excedente del Límite Inferior	
		Cuota	Al Millar
\$ 0.01	a	\$ 47,000.00	1 VUMAV 0.0000
\$ 47,000.01	a	\$ 95,000.00	1 VUMAV 1.2226
\$ 95,000.01	a	\$ 180,000.00	\$ 138.97 1.2349
\$ 180,000.01	a	\$ 324,900.00	\$ 306.32 1.2473
\$ 324,900.01	a	\$ 552,330.00	\$ 589.04 1.1651
\$ 552,330.01	a	\$ 883,726.00	\$ 1,034.60 1.9086
\$ 883,726.01	a	\$ 1,325,591.00	\$ 1,296.78 2.0127
\$ 1,325,591.01	a	\$ 1,855,828.00	\$ 2,295.54 2.3924
\$ 1,855,828.01	a	\$ 2,412,575.00	\$ 3,466.60 2.6458
\$ 2,412,575.01	a	\$ 2,895,090.00	\$ 3,689.44 2.6722
En adelante		\$ 4,058.38	3.1221

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate, y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa	Cuota Mínima
\$ 0.01	\$ 10,187.92	1 VUMAV	Cuota Mínima
\$ 10,187.93	\$ 46,000.00	6.2525 Al Millar	
\$ 46,000.01	\$ 330,000.00	6.9162 Al Millar	
\$ 330,000.01	\$ 980,000.00	7.8021 Al Millar	
\$ 980,000.01	En adelante	8.6278 Al Millar	

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa Al Millar
Riego por Bombeo 1: Terreno con área abierta al cultivo, con riego de pozo mecánico, hasta 40-00-00 ha. Resto a clasificarse.	0.9827
Riego por Bombeo 2: Con riego mecánico con pozo y permiso de 4" para extraer (más de 100 Pies) o riego con aguas residuales hasta 8-00-00 Ha	1.7270
Riego por Bombeo 3: Terreno de rotación	1.9968
Riego por Bombeo 4: Susceptible a cultivo	1.8512
Agostadero 1: Con áreas que fueron mejoradas para pastoreo en base a técnicas, resto a clasificarse	2.6148

Agostadero 2: Zona cerril, accidentadas, arroyos y bajíos con vegetación propia de la región	1.7069
Agostadero 3: Zonas semidesérticas de bajo rendimiento (Baja vegetación)	0.2689
Agostadero 4: Zona desértica con escasa vegetación	0.2689
Acuícola 1: Terreno con topografía irregular localizado en un estero o bahía muy pequeña	1.7456
Acuícola 2: Estanques de tierra con canal de llamada y canal de desagüe, circulación de agua, agua controlada	1.7442
Acuícola 3: Estanques con recirculación de agua pasada por filtros. Agua de pozo con agua de mar	2.6148
Litoral 1: Franja de 150 mts. Partiendo de Zona Federal (terreno playero)	0.9827
Litoral 2: Franja después de los 150 mts. Influenciable por el Mar	0.7270
Litoral 3: Terreno con acantilados colindando con zona Federal Marítima.	1.7270
Cinegético única: Zona semidesérticas, cerril, con bajíos y arroyos e instalaciones rústicas de abrevadero	2.6186
Uso de suelo rural Minero:	3.5066
Uso de producción de Energía fotovoltaica, eólica o cualquier otro tipo de energía.	1.84606858

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a la siguiente:

T A R I F A
Valor Catastral

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
\$ 0.01	a \$ 35,606.48	1 VUMAV Cuota Mínima
\$ 35,606.49	a \$ 101,250.00	1.7890 Al Millar
\$ 101,250.01	a \$ 202,500.00	1.4274 Al Millar
\$ 202,500.01	a \$ 206,250.00	1.5115 Al Millar
\$ 206,250.01	a \$1,012,500.00	1.7996 Al Millar
\$1,012,500.01	a \$1,518,750.00	2.0831 Al Millar
\$1,518,750.01	a \$2,025,000.00	2.4823 Al Millar
\$2,025,000.01	En Adelante	2.7614 Al Millar

En ningún caso el Impuesto será menor a la cuota mínima de 1 VUMAV (Son: Una vez la unidad de medida de actualización vigente.)

V.- Para efectos del cálculo del impuesto predial, un predio será considerado como construido o edificado, cuando el valor catastral de sus construcciones sea igual o mayor del 20% del valor catastral del suelo y se encuentre en condiciones de ser habitable.

VI.- En el caso de predios que durante el ejercicio fiscal 2026 se actualice su valor catastral en los términos de la ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, y no se haya cubierto su impuesto predial del mismo año, este se cobrará en base al nuevo valor catastral.

El estado de cuenta que presenta el adeudo del impuesto predial urbano y rural incluirá una aportación voluntaria con cargo al contribuyente por un monto de \$ 21.00 pesos, de los cuales \$ 7.00 pesos corresponderán a Cruz Roja, \$ 7.00 pesos al Cuerpo de Bomberos y \$ 7.00 pesos al Patronato del Templo Histórico de este Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

a) Así mismo, y con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio. Siempre y cuando en el inmueble no haya modificación en su construcción o terreno que implique un aumento en el valor catastral. Dicha reducción se aplicará únicamente para predios con uso habitacional y uno por propietario o poseedor legal.

Tratándose de fraccionamientos habitacionales con convenio de fraccionamiento autorizado, por el H. Ayuntamiento de Caboarca, se cobrará como un solo predio con valor catastral de la clave original y en forma trimestral, hasta en tanto no se transfiera la propiedad a los adquirentes finales, independientemente de que se hubiesen asignado claves catastrales urbanas a cada lote resultante del convenio de fraccionamiento. Lo anterior se ejecutará en un término de 8 años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

b) Se manifiesta que en los casos de Omisiones por los propietarios y/o poseedores al Artículo 70 de la Ley Catastral y Registral para el Estado de Sonora, solo podrá ser efectivo el cambio en el valor catastral del año actual a su solicitud y por consecuencia solo podrá actualizarse el importe del impuesto Predial generado de ese mismo año, esto en los casos de que el inmueble presentará adeudos por este concepto.

VII.- La Tesorería Municipal aplicara a las instituciones de asistencia Privada o de beneficencia, a las Sociedades o asociaciones civiles sin fines de lucro legalmente constituidas y registradas ante las autoridades competentes, la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad los cuales se utilicen de forma permanente para el desarrollo de sus actividades sustantivas.

VIII.- Así mismo se faculta a la Tesorería Municipal para que en apoyo a las instituciones o asociaciones religiosas legalmente constituidas y registradas en los términos de la Ley Federal de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se les aplicara la exención total del impuesto predial a los predios de su propiedad cuyo uso sea la práctica del culto religioso.

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

a).- La recaudación proveniente de los conceptos previstos en esta ley, se hará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las instituciones de crédito, empresas y por medios electrónicos autorizados para tal efecto, excepto cuando la Tesorería Municipal celebre convenios de coordinación con el Gobierno del Estado de Sonora para la administración y cobro de algún concepto fiscal municipal, en cuyo caso el pago se efectuara en las Agencias Fiscales que corresponda, conforme a las bases que se estipulen en los convenios respectivos.

Para que tenga validez el pago de las diversas obligaciones fiscales que establece la Ley de Ingresos del 2026, el contribuyente deberá obtener en todos los casos el recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios para acreditar el pago de las obligaciones fiscales a que se refiere esta Ley. **EN CASO DE NO PRESENTAR RECIBO ORIGINAL DE PAGO NO SERÁ VALIDA LA RECLAMACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE.**

El recibo oficial o la documentación, constancia, acuse de recibo electrónico u otros medios que el H. Ayuntamiento del Municipio de Caboarca, autorice obtienen validez oficial para acreditar el pago de los créditos fiscales, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos, deberán ser acompañados del pase a caja o estado de cuenta que el contribuyente obtenga de la Tesorería Municipal por los medios autorizados; así como el recibo oficial o la documentación, constancia,acuse de recibo electrónico u otros medios que contengan la impresión de la máquina registradora que corresponda, el sello de la institución de crédito, el sello digital o la línea de captura que corresponda.

b). - La Tesorería Municipal podrá recibir el pago anticipado de los créditos fiscales al ejercicio del año en curso, sin perjuicio del cobro de las diferencias que resulten por cambio de bases o tasas.

Artículo 7.- 1.- Descuento por anualidad anticipada: como una forma de estimular a los Contribuyentes que son regulares en el pago del Impuesto Predial, se propone que se realice el descuento por pronto pago dentro de los meses de enero, febrero y marzo de la siguiente manera:

Enero	15%	(quince por ciento)
Febrero	10%	(diez por ciento)
Marzo	05%	(cinco por ciento)

2.- Además, se faculta al presidente municipal y al tesorero municipal el aplicar u otorgar de manera discrecional descuentos hasta en un 20% (veinte por ciento) en adeudos sobre la base del predial, en el pago de rezagos de años anteriores, durante el ejercicio fiscal 2026.

3.- Se establece un descuento del 50% sobre la base del adeudo del Predial en el año actual, para Escuelas que demuestren que la enseñanza educativa que imparten es de carácter particular y que, en el ejercicio fiscal en curso, otorguen al menos 1 Beca en beneficio de los estudiantes de este municipio, que consistirán en un descuento del 50% en la inscripción y un 50% de descuento en las mensualidades del año en curso.

4.- Para el ejercicio fiscal del 2026, el estado de cuenta del predial que sea solicitado por parte del

contribuyente, impreso o que se le envíe por correo electrónico, tendrá un costo de \$21.00 m.n. de la misma manera la solicitud de la reimpresión de un recibo oficial de pago, de la Tesorería Municipal, tendrá un costo de \$21.00 m.n. La persona que haga la solicitud tendrá que presentar identificación oficial. Ambos importes serán donados de la siguiente manera en beneficio de la cruz roja \$ 7.00, bomberos \$ 7.00 y templo histórico \$ 7.00.

5.- Revisión de Valores Catastrales: en los casos de que existan inconformidades a los valores catastrales, es conveniente integrar un Comité de Revisión, integrado por los Regidores de la Comisión Hacendaria, Titular de Catastro, Perito Valuador y Tesorero. Lo anterior con el objeto de estar facultados para efectuar las modificaciones necesarias a los valores.

Artículo 8.- El descuento en recargos, es una práctica muy común, para estimular la recaudación. Esta práctica no se contempla de manera expresa en la Ley de Hacienda Municipal. El programa que se propone considera la facultad de otorgar descuentos en los Recargos de Prediales a contribuyentes morosos, para que logren sanear su situación con la Hacienda Municipal, por lo que el municipio elaborará un programa de Promoción para el Cobro de Créditos Fiscales del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora.

1.- Objeto: Condonación de Recargos a los Créditos Fiscales comprendidos en el programa.

2.- Créditos Fiscales: el Impuesto Predial.

3.- Sujetos beneficiados: Contribuyentes con Créditos Fiscales pendientes, una vez Autorizado y Publicado el programa.

4.- Vigencia: 3 meses, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, comprendiendo 4 etapas, de un mes cada una; entrando en vigor la segunda al término de la primera, la tercera al término de la segunda.

5.- Bases de descuento:

a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)

b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 28 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cinco por ciento)

c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)

d) En el mes de diciembre se otorgará un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por concepto de Predial, en los créditos vencidos.

6.- Aplicación del programa. - Autoridad Municipal por conducto de la Tesorería. Se realizará el pago en efectivo y por el total de la estimación y se cobrarán los créditos que se generen durante el programa.

7.- Inconformidades con la aplicación del programa: el contribuyente lo deberá hacer por escrito, debidamente firmado y entregado en Tesorería Municipal para su trámite.

8.- Se aplicará el PAE en Créditos Fiscales en los que el Contribuyente no acuda a la Tesorería Municipal a expresar el motivo de su atraso en el pago de Impuesto Predial.

9.- En apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de predial de un 100% en el ejercicio fiscal 2026 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago en parcialidades.

10.- Se aplicará el 50% de descuento al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un descuento adicional de forma discrecional del 100% en el rubro de recargos, a los sujetos del impuesto que acrediten su calidad de Jubilados, Pensionados o compruebe con documentación oficial ser viuda o viudo de los sujetos anteriores, a través de documentación vigente, expedida por un sistema de seguridad social del país. De lo contrario pierde el beneficio del descuento, aclarando que el descuento se aplicara en un solo predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente jubilado y/o pensionado y que la dirección del predio coincida con la que se manifiesta en el documento comprobatorio.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta años o muestra credencial de discapacitado, tendrá derecho al descuento del 50% al monto del adeudo en la base del impuesto predial y un descuento adicional de forma discrecional de hasta un 100% en sus recargos, este descuento solo se aplicará en un solo predio registrado a nombre del interesado, siempre y cuando sea de uso residencial y es obligación que este habitado por el contribuyente interesado y que la dirección del predio coincida con la que se manifiesta en el documento comprobatorio.

Para hacerse acreedores a los descuentos manifestados en este artículo, los sujetos de impuesto deberán presentar la solicitud por escrito a la Tesorería Municipal, acompañada de lo siguiente:

a). - Copia y original para cotejo, de credencial vigente que acredite su calidad de pensionado y/o jubilado, y en caso de discapacidad presentar identificación correspondiente.

b). - Copia y original para cotejo de identificación oficial del solicitante, acta de matrimonio y acta de defunción del cónyuge del jubilado y/o pensionado en caso de viudez, siendo requisito para acreditar los descuentos como se manifiesta en el primer párrafo de este artículo.

c). - Constancia y credencial de discapacidad, en su caso expedida y validada por la institución competente.

d). - La dirección del predio, deberá coincidir con la dirección que se manifiesta en los documentos comprobatorios, mencionados en los incisos anteriores.

11.- Cuando no se cubra el adeudo del importe de predial, en la fecha o dentro del plazo fijado, deberán pagarse recargos por este concepto, generados por mora en el cumplimiento del pago de los adeudos acumulados en la base del predial, su monto se actualizará desde el mes y del año en que se debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe. La tasa de recargos y accesorios será del 3% mensual sobre saldos insoluto.

SECCIÓN II IMUESTRO PREDIAL EJIDAL

Artículo 9.- Tratándose de predios Ejidales en los cuales exista cambio de uso de suelo debidamente autorizado para el uso de Producción de Energía Fotovoltaica, se aplicarán los valores por hectárea y tasa establecidos en las Tablas de valores Unitarios de suelo para el Municipio de Caborca y La presente Ley respectivamente, para su correspondiente generación de impuesto Predial anual, el cual corresponderá únicamente por las hectáreas en este uso de suelo.

SECCIÓN III IMUESTRO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 10.- Las tasas del Impuesto sobre traslación de dominio de Bienes inmuebles en el municipio se causará y liquidará de conformidad a la siguiente tabla:

\$ 0.01	\$1,000,000.00	2.0 %
\$1,000,000.01	\$5,000,000.00	2.2 %
\$5,000,000.01	EN ADELANTE	2.5%

Aplicadas sobre la base determinada conforme el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal. Antes de iniciar el procedimiento establecido en el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal del estado de Sonora, y con el objeto de agilizar el trámite correspondiente, la tesorería municipal, con el apoyo del departamento de catastro, podrá emitir su opinión sobre el valor comercial del inmueble y de estar de acuerdo el contribuyente pagará el impuesto sobre el traslado de dominio sobre dicho valor.

En caso de la presentación Extemporánea de Manifestación de Traslado de Dominio, 60 días hábiles a partir de la fecha de la firma de la escritura, se impondrá un recargo del 3% mensual a la cantidad resultante de Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

Cuando se trate de regularizaciones de predios con o sin vivienda o de asentamientos irregulares, realizados de manera directa por cualquiera de los órganos de Gobierno Municipal, Estatal o Federal, se aplicará tasa cero, siempre y cuando los beneficiados no tengan otra propiedad, siendo en estos casos la base gravable el valor del terreno únicamente, previo dictamen de valor emitido por parte del Perito valuador adscrito a la Tesorería Municipal.

Para efectos de esta Ley, no se considera el cambio de régimen ejidal a dominio pleno, como objeto del impuesto sobre traslación de dominio.

Como parte del programa de descuentos y en apoyo a la economía Familiar del Municipio de Caborca, se otorgará un descuento en los Recargos de los Traslados de Dominio, quedando de la siguiente manera:

- a) Primera etapa: del 01 de enero al 31 de enero, créditos vencidos 100% (cien por ciento)
- b) Segunda etapa: del 01 de febrero al 29 de febrero, créditos vencidos 75% (setenta y cincopor ciento).
- c) Tercera etapa: del 01 de marzo al 31 de marzo, créditos vencidos 50% (cincuenta por ciento)
- d) En el mes de diciembre se otorgará un descuento del 100% (cien por ciento) en recargos por

concepto de Traslado de Dominio, en los créditos vencidos.

Además, se otorgará un descuento adicional en forma discrecional y a petición expresa del contribuyente, en época donde no se ofrezcan promociones consideradas en la Ley de Ingresos vigente, en el rubro de recargos por concepto de Traslado de Dominio de un 100% en el ejercicio fiscal 2026 y en adeudos que presenten rezago en el mismo rubro en ejercicios anteriores. Siempre que el pago del adeudo sea en una sola exhibición, y en la fecha donde se haga la petición por parte del sujeto pasivo. El Contribuyente, pierde el beneficio, manifestado en este artículo, en caso de solicitar realizar convenio para cubrir el adeudo a través de pago de parcialidades.

SECCIÓN IV IMUESTRO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

La base para el pago del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, será el monto total de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas.

La Tesorería Municipal podrá celebrar convenios con los sujetos de este impuesto a fin de que puedan cubrirlo en forma anticipada mediante el pago de una cuota fija, establecida a partir del precio de entrada considerando al menos el 75% del aforo del local en que se realicen los eventos por la tasa del impuesto correspondiente.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 12.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se pagará conforme a las siguientes tasas:

I.-Obras de teatro, presentación de grupos musicales, solistas, o similares de cualquier índole; y funciones de circo o cinematógrafos. 10%

II.-Juegos profesionales de béisbol, básquetbol, Fútbol, tenis y otros juegos de pelota, así como Lucha libre, box, competencias automovilísticas y similares 20%

III.-Cualquier diversión y espectáculo público No especificado 20%

No se consideran espectáculos públicos los presentados en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile, que no cuenten con una cuota de recuperación, donativo, cooperación o cualquier otro concepto por admisión, ya sea directamente o por un tercero; así como cabarets, centros nocturnos y funciones de cine.

IV.- Máquinas de videojuegos. Cuota bimestral por máquina 21 VUMAV

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo, de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares y en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados.

El impuesto se pagará conforme a una cuota bimestral de 21 VUMAV por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Deberá efectuarse este pago dentro de los quince días del inicio de cada bimestre, en los meses de enero, marzo, julio, septiembre y noviembre, o bien en el mes en que inicio operaciones. La omisión de dicho pago será sancionada con multa de 297.00 m.n. Por máquina y por día de retraso.

V.-Los propietarios o poseedores de máquinas de video juegos, rockolas, máquinas expendedoras de alimentos y/o bebidas, y/o cualquier máquina traga monedas que obtengan ingresos a través de su explotación, deberán cubrir una cuota mensual de 1.5 VUMAV, por máquina ante la Tesorería Municipal, dentro de los primeros quince días al mes siguiente a aquel en que se cause el impuesto.

VI.-Se establece un Impuesto sobre loterías, rifas o sorteos de una tasa del 5% de los boletos emitidos para la celebración de loterías, rifas y/o sorteos en el municipio.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

**POR SERVICIO DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO**

Artículo 13.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I. Cuotas y pago por derechos

- a) Por cooperación: Rehabilitación de toma domiciliaria:

Manguera polietileno IPS RD-9 1/2 (hasta 10 metros incluye conector)	\$ 2,356.66
Tubería PVC Hid. (Hasta 10Mts de ½")	\$ 2,471.46
Manguera Viegapex ½" (incluye conectores)	\$ 2,471.46
Tubería de cobre de ½ " (hasta 10 metros)	\$ 5,038.83
Tubería de cobre de 3/4" (hasta 10 metros)	\$ 5,199.54
Descarga de drenaje de 6" (Hasta 10Mts) se incluye	
Silleta y/o lo que requiera para buen funcionamiento	\$ 2,611.58
- b) Cooperación por ampliación de redes de agua por metro lineal
 - Diámetro de 3" \$ 113.09
 - Diámetro de 4" \$ 145.17
 - Diámetro de 6" S.I. \$ 320.74
 - Diámetro de 6" S.M. \$ 263.36
- c) Cooperación por ampliación de redes de drenaje por metro lineal
 - Diámetro de 8" ADS. \$ 334.26
- d) Por conexión de servicio de agua (contrato)
 - Uso doméstico \$ 3,431.00
 - Uso comercial \$ 5,222.00
 - Uso industrial \$ 6,866.00
 - Uso recreativo \$ 4,291.00
- e) Por conexión al drenaje (contrato)
 - Uso doméstico \$ 4,293.00
 - Uso comercial \$ 5,130.00
 - Uso industrial \$ 6,866.00
 - Uso Recreativo \$ 4,291.00
- f) Por otros servicios
 - Cambios de nombre \$ 281.68
 - Certificados de no adeudo \$ 281.68
 - Cartas de factibilidad (de 1 a 5 viviendas) \$ 292.94

Cartas de factibilidad desarrollos turísticos	\$ 32,749.70
Revisión y autorización de planos agua y drenaje	\$ 2,946.97
Desagüe de fosa, hasta 200 lts.	\$ 543.32
Historial de pago	\$ 281.68
Venta de agua en pipas, cada 10,000 lts	\$ 628.45
Desasolve de drenaje con maquinaria (si el servicio es foráneo se cargarán los gastos de	
Traslado del equipo)	\$ 2,183.31 por hr.
Ruptura de pavimento y reposición con asfalto por metro cuadrado	\$ 558.35
Ruptura de pavimento y reposición con concreto hid. por metro cuadrado	\$ 837.52
Por excavación para corte o restricción en banqueta	\$ 1,353.30
Instalación de caja protectora para medidor	\$ 744.88
Cartas de Factibilidad para Fraccionamientos	\$ 3,536.62
	\$ 7.06 m ² de la Sup. Total del
Carta factibilidad Centros Comerciales	Predio
Realización de pruebas de hermeticidad	\$ 2,946.97
Realización de pruebas de Presión hidrostática	\$ 2,946.97
g) Reposición e instalación de medidores	
Medidor de 1/2"	\$ 1,100.42
Medidor de 3/4"	\$ 1,418.40
Medidor de 1"	\$ 2,741.66
Medidor de 2"	\$ 4,466.78
Kit de reparación medidor de 1/2"	\$ 419.39

II. Pagos por derecho de conexión a red de agua y drenaje

Estos pagos serán realizados en construcciones a partir de 5 viviendas

a) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda social:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 53,854.05	/LPS gasto máximo
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 3.84	por m ² del área vendible

b) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para vivienda residencial:

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 76,674.63	/LPS gasto máximo
2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje).	\$ 4.80	por m ² del área vendible

c) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para construcciones de uso industrial-comercial

1) Derechos de conexión. Agua potable.	\$ 82,803.56	/LPS gasto máximo
--	--------------	-------------------

2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje). \$ 5.01 por m² del área vendible

d) Pagos por derecho de conexión agua potable y alcantarillado para hoteles.

i) Derechos de conexión. Agua potable. \$ 102,503.52 /LPS gasto máximo diario

2) Derechos de conexión alcantarillado (drenaje). \$ 5.17 por m² del área vendible

FORMULA PARA EL CALCULO DE DERECHOS DE CONEXIÓN AGUA.

No. DE VIVIENDAS X (No. HAB./VIV.) X G.M.D. = Lts /Seg

86, 400 Seg.

e) Obras de cabeza (para fraccionamientos) \$191,967.66 /hectárea \$283,018.68 /hectárea Este cobro será en base al tipo

de proyecto y la factibilidad de servicio, así como el crecimiento de la ciudad establecido en el plan de desarrollo municipal.

f) Pago por supervisión de obra en fraccionamientos.

i) 20% del pago correspondiente al pago por derecho de conexión de agua y alcantarillado.

III. Las cuotas y las tarifas por servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2026:

Tarifa de Agua Potable:

a) **Por uso doméstico**, Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 10	\$ 138.34	Cuota Mínima
De 11 a 20	\$ 218.94	Cuota Mínima Obligatoria a partir de 11 m ³
De 21 a 25	\$ 8.89	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 9.14	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 9.36	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 9.84	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 10.31	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 11.62	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 13.09	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 13.90	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 14.72	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 16.73	por metro cúbico

b) **Por uso comercial, servicios a Gobierno y Organizaciones Públicas**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios u otras de naturaleza análogas. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 00 a 10	\$ 449.77	Cuota Mínima
De 11 A 20	\$ 526.23	Cuota Mínima obligatoria a partir de 11 M3

De 21 a 25	\$ 21.36	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 21.49	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 21.60	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 22.69	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 23.73	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 25.25	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 26.72	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 27.46	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 28.23	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 29.82	por metro cúbico

c) **Por uso industrial**, Esta tarifa será aplicable a los usuarios, cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades industriales, donde el recurso agua sea utilizado como materia prima o de transformación. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje) será conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$ 589.22	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 23.89	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 24.55	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 25.20	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 26.37	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 27.57	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 29.33	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 31.67	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 32.97	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 34.26	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 47.23	por metro cúbico

d) **Tarifa recreativa** en área suburbana ó ubicada fuera de la mancha urbana de la ciudad de Caborca, conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 20	\$ 544.97	Cuota Mínima obligatoria
De 21 a 25	\$ 22.08	por metro cúbico
De 26 a 30	\$ 22.49	por metro cúbico
De 31 a 35	\$ 22.86	por metro cúbico
De 36 a 40	\$ 23.94	por metro cúbico
De 41 a 45	\$ 25.04	por metro cúbico
De 46 a 50	\$ 26.69	por metro cúbico
De 51 a 60	\$ 28.50	por metro cúbico
De 61 a 70	\$ 29.50	por metro cúbico
De 71 a 80	\$ 30.51	por metro cúbico
De 81 a 9999	\$ 35.54	por metro cúbico

Los rangos de consumo podrán calcularse por meses naturales, esto significa que de 0 a 10 metros cúbicos en tarifa doméstica siempre tendrán un valor mínimo especial, el siguiente rango se considerará como cuota mínima obligatoria y sucesivamente se aplicarán los rangos escalonadamente debiendo calcularse con el valor establecido en el siguiente rango.

Por servicio de drenaje se aplicará un 35% del importe mensual de agua en cualquiera de sus servicios (doméstico, comercial, recreativo e industrial).

Saneamiento, este concepto será incluido en todos los recibos de facturación para los usuarios con un cargo de \$0 pesos (cero pesos), esto debido a que en la actualidad se encuentra en construcción la Planta Tratadora, una vez concluida y puesta en marcha, se modificará el cobro según el estudio que arroje la aportación de aguas residuales por usuario.

Estas tarifas se mantendrán actualizadas de acuerdo a la fórmula contemplada en el artículo No. 164 de la Ley No. 249 de Agua del Estado de Sonora.

IV. Sanciones y multas en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2026.

a) Reconexión de toma limitada por falta de pago	\$ 281.68
b) Reconexión de toma cortada de calle	\$ 875.11
c) Sanción por reconexión no autorizada	\$ 1,745.15
d) Multas por desperdicio y mal uso del agua:	
Lavado de autos con manguera en vía pública	5 a 50 U.M.A.
Lavado de banquetas con manguera (barrido con agua)	5 a 20 U.M.A.
Desperdicio de agua en calle por descuido o negligencia (llaves abiertas, etc.)	5 a 50 U.M.A.
Regar jardines, plantas o calles en horario de mayor consumo (9:00 a.m. a 18:00 p.m.)	5 a 20 U.M.A.
e) Se aplicará una Sanción de 20 a 100 veces la U.M.A., en los casos siguientes:	
I.- Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, en el ámbito de sus respectivas competencias;	
II.- Negar los datos requeridos por la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores, para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en los títulos de concesión;	
III.- Impedir la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua, en los términos que establece esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.	
f) Se aplicará una Sanción de 100 a 1,000 veces la U.M.A., en los casos siguientes:	
I.- Incumplir las obligaciones contenidas en el título de concesión, autorización o permiso;	
II.- Instalar sin la autorización correspondiente conexiones en cualesquier de las instalaciones de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente derivaciones de agua o drenaje;	
III.- Proporcionar servicios de agua en forma distinta a la que señale esta Ley a personas que están obligadas a surtirse directamente el servicio público;	
IV.- Negarse el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;	
V.- Desperdiciar ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece esta Ley, sus reglamentos o las disposiciones que emita la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio;	
VI.- Impedir ilegalmente la ejecución de obras hidráulicas en vía pública;	
VII.- Causar desperfectos al aparato medidor, violar los sellos del mismo, alterar el registro, consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva, sin la autorización correspondiente;	
VIII.- Impedir la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;	
IX.- Descargar aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la autoridad estatal, municipal o los organismos operadores a cargo del servicio, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia;	
X.- Recibir el servicio público de agua potable, agua residual tratada o drenaje, alcantarillado y tratamiento de las aguas residuales en las redes de drenaje, sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas;	

XI.- Descargar aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado sin que se hayan cubierto las cuotas y tarifas respectivas;

XII.- Incurrir en cualquiera otra violación a los preceptos que señala esta Ley y sus disposiciones reglamentarias.

g) Se aplicará una Sanción de 1,000 a 5,000 veces la U.M.A., en los casos siguientes:

I.- Arrojar o depositar sustancias tóxicas peligrosas y lodos provenientes de los procesos de tratamiento y disposición de aguas residuales, en cauces y vasos estatales;

II.- Causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución.

V. Apoyos económicos en el servicio público de agua potable y alcantarillado incluyendo el saneamiento año 2026.

a) Jubilados, pensionados, tercera edad y discapacitados, tendrán descuento del 50% en el consumo mínimo doméstico mensual (el mínimo actual es 20 M3). El excedente después del mínimo deberá ser cubierto en su totalidad.

Para obtener este beneficio el usuario deberá cubrir lo siguiente:

1. Ser Propietario o poseedor del predio en que se encuentre la toma correspondiente.
2. Estudio socioeconómico, realizado por personal de OOMAPAS. Que determine si es candidato al beneficio.
3. El apoyo de descuento se hará válido exclusivamente en una sola toma de propiedad del usuario.
4. No se brindará el descuento si viven con el beneficiado personas adultas con capacidad de pago del recibo
- 5.- El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será realizado.

En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 8% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Caborca, Sonora.

VI- Cobro de adeudos anteriores y sus recargos.

Tomando como base y apoyo lo dispuesto por los artículos 169 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, y el artículo 111 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, OOMAPAS CABORCA, implementará en el ejercicio fiscal del 2026 las acciones y sustanciará los procedimientos que resulten necesarios para lograr el pago de adeudos anteriores, además de los recargos generados para de ese modo eficientar la cobranza por la que respecta a adeudos vencidos a favor de este Organismo, sin perjuicio de que tales adeudos correspondan a meses o ejercicios anteriores.

La mora de pago de los servicios que presta OOMAPAS CABORCA, facultará a este Organismo para cobrar recargos a razón del 10% (diez por ciento) sobre el saldo insólito vencido y se cargarán en el recibo siguiente. Además de lo anterior, cuando OOMAPAS CABORCA, utilice servicios de cobranza o mecanismos para secuestrar y/o ejecutar bienes asegurados a personas morosas, éstas estarán obligadas a cubrir los costos que impliquen la instauración de cualquiera de aquellos servicios y/o mecanismos.

VII.- Establecimientos para el lavado de autos (Car Wash).

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las Empresas o establecimientos dedicados al lavado de automóviles que no cuenten con el equipo de tecnología para ahorro de agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), pagarán un sobreprecio del 25 % sobre el importe de sus consumos en base a su tarifa industrial.

Los establecimientos de lavados deben contar con fosa de lodo, trampas para arena, basura y grasas. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos, y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El lavado de automóviles con manguera de jardín dentro de estos establecimientos se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

El Organismo no recibirá nuevas solicitudes de contratos de agua y drenaje para este tipo de establecimientos a menos que comprueben que contarán con equipo de tecnología para el ahorro del agua (tinaco, bomba de alta presión y aditamentos), y la construcción de fosa de lodo y trampas para arenas, basura y grasas, sean realizados con la forma y diseño que establezca este Organismo Operador.

VIII- Restaurantes, procesadoras de alimentos y establecimientos de cocinas comerciales e industriales.

Los propietarios o arrendatarios de estos establecimientos serán regidos por los siguientes puntos y sanciones:

Las empresas o establecimientos señalados en este punto deberán contar con fosa de retención de grasas, aceites y restos de alimentos. Estas deben recibir limpieza y mantenimiento continuo para estar en óptimas condiciones. Los inspectores de OOMAPAS verificarán permanentemente estos establecimientos y en caso de incumplimiento se sancionará con 20 a 70 Unidades de Medidas y Actualización.

En caso de obstrucción de la red de drenaje, los costos por la reparación y solución del problema se harán con cargo a dichos establecimientos.

IX.- Talleres mecánicos y similares, pinturas, estación de gasolina, hospitales y otros.

Las empresas o establecimientos señalados en este punto no podrán utilizar la red de drenaje para descargar aceites de automóviles, grasas, sustancias químicas, solventes, gasolineras, desechos de materiales de curación y médico, pinturas, o cualquier otra sustancia que viole la ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996. Los inspectores de OOMAPAS verificarán las descargas de estos establecimientos para determinar que se dé cumplimiento a este punto, en caso de incumplimiento las sancionará con 10 a 500 Unidades de Medidas y actualización según la gravedad de su incumplimiento.

X.- Control de descargas (procesos en la industria).

Con el objeto de prever la contaminación de las redes sanitarias, derivadas de las actividades productivas de los usuarios comparadas con los valores correspondientes a los límites máximo permisibles contemplados en la Ley Ecológica bajo la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, y de acuerdo al artículo 174 Fracc. VII de la Ley de Agua del Estado de Sonora. Los usuarios no domésticos que descargan aguas residuales de manera permanente o intermitente a los sistemas de alcantarillado, requieren contar con permiso expedido por el Organismo Operador. El cual tendrá un costo que oscilará entre \$ 877.84 a \$ 3,511.37 pesos, dependiendo del volumen y calidad de la descarga. La solicitud del permiso de descarga, deberá estar acompañada del formato establecido por el organismo operador. De acuerdo con los resultados de los análisis realizados, el Organismo Operador procederá dentro de los 45 días hábiles posteriores al análisis, a determinar las condiciones particulares de descarga, y a otorgar el permiso, notificándolos por escrito al usuario no doméstico, salvo en los casos establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

El Organismo Operador tendrá la facultad de revisar, ratificar, modificar y en su caso, suspender las condiciones particulares de descarga establecidas en el permiso, en los siguientes casos, cuando:

- a) Se modifiquen las características de la descarga de aguas residuales de la población a un cuerpo receptor de propiedad nacional;
- b) Se modifiquen las normas oficiales Mexicanas que establecen parámetros de calidad de las descargas de origen público-urbano e industrial;
- c) Se determine la preservación de un cuerpo o corriente de agua;
- d) Se presente una contingencia ambiental que ponga en riesgo la salud de la población; y
- e) Se modifiquen o adicionen los procesos que originan las descargas.

Los permisos de descarga contendrán:

- a) Nombre o razón social del titular del permiso y nombre de su representante legal;
- b) Domicilio;
- c) Giro o actividad preponderante;
- d) La ubicación y descripción de la descarga, y en su caso, las condiciones particulares de descarga;
- e) La periodicidad y tipo de los análisis y reportes que deben realizar la empresa al organismo operador;
- f) La periodicidad de la evaluación general de la descarga;
- g) Fecha de expedición y vencimiento; y
- h) Nombre y firma de la autoridad que lo emite.

Se deberá pagar una cuota anual de \$ 877.84 (Ochocientos Setenta y Siete pesos 84/100 m.n) por seguimiento y supervisión.

El utilizar la red de drenaje sin contar con la autorización correspondiente será sancionado con 10 a 500 Unidades de Medidas y Actualización.

Los usuarios que descarguen aguas residuales con incumplimiento de las normas deberán pagar conforme a las tablas siguientes y de acuerdo a los resultados de las pruebas que se les hubiera realizado en forma directa a su descarga:

Concepto	Importe/cuota
a) Por kilogramo de Demanda Química de Oxígeno (DQO), que excede los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.63
b) Por kilogramo de Sólidos Suspensidos Totales (SST), que excede los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	1.08
c) Por kilogramo de Grasas y Aceites (G y A) que excede los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	0.68
d) En el caso de que la empresa lo deseé, por el estudio, supervisión y seguimiento de los proyectos constructivos de las obras o de la ejecución de las obras de control de calidad de las descargas de aguas residuales, industriales o de servicios	\$11,738.53
e) Por descarga de baños portátiles y aguas residuales de industrias, previo análisis. (Por metro cúbico)	\$184.88

XI.- Inspección para toma de agua a solicitud del usuario.

Inspección de toma a solicitud del usuario	\$ 59.97
--	----------

XII.- Venta de agua cruda.

Venta de Agua Cruda	\$ 0.94 m3
---------------------	------------

SECCIÓN II POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 14.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026, será una cuota mensual de \$ 52.00 (Son: Cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) como tarifa general mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas en aquellos inmuebles Baldíos con un valor catastral igual o inferior a \$100,000.00 pesos, se establece la siguiente tarifa social mensual de \$16.00 (Son: Diez y seis pesos 00/100 M.N.) la cual se pagará en los mismos términos del párrafo segundo de este artículo. En caso de que varios predios cuenten con estas características y estén a nombre de la misma persona, esta tarifa se aplicara a solo uno de sus predios.

Con la finalidad de no afectar a las clases menos favorecidas, se establece una tarifa social mensual de \$ 18.00 pesos (Son: diez y ocho pesos 00/100 M.N.) a los consumidores de energía eléctrica de la tarifa eléctrica (IE) comprendidos en un rango de 0-250 KWH. la cual se pagará en los mismos términos del párrafo tercero de este Artículo. Se exceptúan de esta tarifa social, las viviendas y/o locales comerciales que cuenten con tecnología de paneles solares.

**SECCIÓN III
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 15.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Monto en VUMAV	
I. Sacrificio por cabeza:	
a) Ganado Bovino	3.9
b) Ganado ovino, caprino y porcino	2

**SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE TRANSITO**

Artículo 16.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I	Por la presentación de los documentos que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de	Monto en VUMAV
a)	Licencias de operador de servicio público de transporte.	1
b)	Permiso para manejar automóviles de servicio particular para personas mayores de 16 años y menores de 18.	5.4
c)	Constancias de tránsito	2
d)	Constancia de extravió de láminas (placas)	1.5
e)	Presentación de examen para obtención de licencia de manejo de Vehículos particulares	1.5
f)	Carta de no antecedentes penales	3.4
g)	Constancia de hechos	2.8
h)	Constancia de educación vial	2.8
i)	Constancia de robo	1.7
j)	Constancia de extravió de documentos	1.7
k)	Constancia destrucción total de vehículos	1.2
II	Presentación de carga y descarga en la vía pública	VUMAV
a)	Unidades con capacidad de 0.01 a 1 tonelada pago anual por unidad	20 a 43.50
b)	Unidades con capacidad de 1.01 a 10 toneladas (trábon) pago Anual por unidad	50 a 87.50
c)	Unidades con capacidad de 10.01 a 20 toneladas (tráiler) pago Anual por unidad	70 a 116.50
d)	Unidades con capacidad superior a 20 toneladas, por cada tonelada excedente	1
e)	Por el permiso por un día por carga y descarga de uno a dos puntos	3.50
f)	Por permiso por día por carga y descarga de tres o más Puntos	4
g)	Pago por maniobras de grúas en la vía pública, pago por evento	3
h)	Unidades con doble remolque un monto de	4.50
i)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal autobús anual	55 a 85
j)	Servicio en vía pública ascenso y descenso de personal mini autobús y/o Vehículo de propulsión mecánica anual.	25 a 41.50
k)	Servicio en la vía pública ascenso y descenso de personal autobús y mini autobús cuota diaria	3
l)	Llantera móvil pago por mes	4
m)	Los permisos de transporte con exceso de carga y exceso de dimensiones pago diario	5

Se podrá aplicar hasta un 30% de descuento, en los incisos a), b), c) para comerciantes locales, presentando la comprobación de su domicilio fiscal en Caborca).

Artículo 17.- Por el servicio de arrastre (traslado) y depósito de vehículos que sean remitidos por la autoridad municipal correspondiente al corralón municipal se aplicaran las siguientes tarifas:

a)	Por almacenaje, por cuota diaria 1. Automotores 2. Motocicletas y cuatrimotos	\$88.00 m.n. \$26.00 m.n.
b)	Por el arrastre de vehículos ligeros de hasta 3,500 kilogramos y dentro del casco urbano (Siempre y cuando no exceda de los 4 kilómetros y cuando la autoridad de tránsito lo avale), se pagará: 1.- Automóviles, pick up y camioneta 2.-Bicicletas y motocicletas	10 VUMAV 2 a 5 VUMAV

c)	Por la maniobras especiales de salvamento de vehículos ligeros de hasta 3,500 kilogramos y dentro del casco urbano, (siempre y cuando no exceda de los 4 kilómetros y cuando la autoridad de tránsito lo avale), se pagara: 1.- Automóviles, pick up y camioneta	5 a 10 VUMAV
----	---	--------------

Se otorgará un 75% de descuento, de manera discrecional, en el cobro del adeudo total que resulte, por concepto de almacenaje vehicular en el corralón municipal, durante el ejercicio fiscal 2026.

SECCIÓN V POR SERVICIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

Artículo 18.- Por los servicios que se prestan en materia de desarrollo urbano, protección civil y catastro. Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas, debiendo considerar el valor de la obra y los siguientes rubros:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o Relotificación de terrenos		VUMAV
a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado		7
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión y/o área privativa y área común, en la modalidad de régimen de condominio.		7.5
c) Por relotificación, por cada lote		1.4
d) Expedición de autorización para el uso del relleno sanitario a comercios y empresas		8.4
e) Por la solicitud de aclaración con origen en documentos propios de Sindicatura se aplicará una cuota de		3.5 VUMAV Por cada declaración.
f) Por la expedición de oficio de antecedentes registrales respecto de Títulos de propiedad expedidos por el Ayuntamiento se aplicará una cuota de		1.8 VUMAV Por documento.
II.- Por la expedición de certificados de número oficial		1.4
III.- Por la expedición de certificado de asignación de números. Por terrenos que se encuentran fuera del fundo legal)		1.5
IV.- Por la expedición de certificados de alineamiento y número Oficial.		3
V.- Mensura, remensura, deslinde, localización y dictámenes sobre:	Monto en pesos	
a) Lotes urbanos: De 0 a 999 m ² De 1000 a 2499 m ² De 2500 a 4999 m ² (De 5,000 m ² en adelante se cobrará tarifa única de):		\$6.00 por m ² \$ 6,000.00 tarifa fija \$15,000.00 tarifa fija \$ 28,000.00 Tarifa fija
b) Predios urbanos: De 0 a 999m ² De 1000 a 2499 m ² De 2500 a 4999 m ² (De 5,000 m ² en adelante se cobrará tarifa única de):		\$8.00 por m ² \$ 8,000.00 tarifa fija \$ 20,000.00 tarifa fija \$38,000.00 Tarifa fija
c) Cuando se trate de dictámenes sobre predios ubicados fuera de la ciudad se cobrará lo señalado en los incisos a) y b) más una cuota por desplazamiento de: Cuando la distancia oscile entre 10 y 60 km fuera del área urbana se aplicar una cuota de: En los casos que la distancia sea mayor a los 60 km se aplicara una cuota por desplazamiento de		\$600.00 hasta \$1,200.00 \$ 1,800.00
	VUMAV	
VI.- Expedición de copia simple de Constancia o Títulos (por cada Hoja).		.5
VII.- La expedición de los documentos señalados en la presente fracción causará:		
a) Constancia de posesión y explotación (terrenos rústicos)		21
b) Constancia de asignación y/o posesión de predios urbanos		2.8
VIII.- Por la expedición de títulos de propiedad de inmuebles ubicados en áreas turísticas y derivados de convenios celebrados por el ayuntamiento con particulares se causará por cada título de		176

propiedad un derecho de:	
IX.- Por la reposición de título de propiedad se aplicará una cuota de	11
X.- Expedición de croquis oficiales de localización para la contratación de servicios	2.6
XI.- Inspección física de lotes	1.7
XII.- Expedición de copia certificada de expediente o documento de archivo (por la primera hoja).	1.7
Y \$26.00 por las hojas subsecuentes.	
XIII.- Por la expedición de anuncios para la contratación de servicios eléctricos en la vía pública para puestos semifijos.	6.6

Artículo 19.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:

I.- En licencias de tipo habitacional:

	MONTO
a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no excede de 30 metros cuadrados	\$135.00 m.n.
b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados	\$17.00 m.n. por m ² de construcción
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados	\$31.00 m.n. por m ² de construcción
d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados	\$40.00 m.n. por m ² de construcción
e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados	\$57.00 m.n. por m ² de destrucción
f) Por el permiso de remodelación de techumbres, techos de lámina, madera, remodelaciones de uso habitacional, se pagará de la siguiente manera: De 30 a 70 M2 De 70.01 a 200 M2 De 200.01 a 400 M2 De 400.01 M2 en adelante	0.15 VUMAV 0.20 VUMAV 0.30 VUMAV 0.35 VUMAV

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no excede de 30 metros cuadrados	\$131.00 m.n.
b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados	\$21.00 m.n. por m ² de construcción
c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados	\$40.00 m.n. por m ² de construcción
d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados, y hasta 400 metros cuadrados	\$52.00 m.n. por m ² de construcción
e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados	\$68.00 m.n. por m ² de construcción
f) Por el permiso de remodelación de techumbres, techos de lámina, madera, remodelaciones de uso comercial, se pagará de la siguiente manera: De 30 a 70 M2 De 70.01 a 200 M2 De 200.01 a 400 M2 De 400.01 M2 en adelante	\$ 12.50 m.n. por m ² de construcción 0.20 VUMAV 0.25 VUMAV 0.30 VUMAV 0.35 VUMAV
g) Por licencias de construcción de infraestructura Industrial para conducción y/o distribución de gas natural en zona rural y/o urbana se cobrará por metro cuadrado, metro lineal o metro cúbico según el tipo de construcción el equivalente.	0.50 VUMAV
h) Por expedición de licencia de uso de suelo para la conducción o distribución de gas y otros similares por metro cuadrado será de	0.1343 VUMAV

i) Cuando se trate de una reconstrucción de viviendas siniestradas total o parcialmente, se exentará el costo del permiso o licencia de construcción, debiendo cumplir con los siguientes

requisitos:

- 1.-Predial Pagado.
- 2.-Dictamen expedido por el cuerpo de Bomberos.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

- j) Se establece una Licencia de construcción de albercas residencial y/o habitacional, la cual deberá cubrir un pago de 0.50 VUMAV por M3. Y en el caso de una licencia de construcción de alberca comercial se deberá cubrir un pago de 2 VUMAV por M3.
- k) Para la construcción e instalación de parques generadores de energía fotovoltaica, independientemente del pago que se debe hacer por la licencia de construcción y/o licencia de uso de suelo de la obra civil se pagara:

1.- Por cada panel fotovoltaico instalado	0.12 VUMAV
2.- Por unidad aerogenerador	100 VUMAV

- l) Por licencia de construcción para el tendido de cableado para conducción de señal aérea o subterránea de energía eléctrica, telefonía televisión por cable o similar, se causarán los siguientes derechos.

1. Se cobrará 5.37 VUMAV por poste o base en las líneas de conducción.
2. Por cambio de uso de suelo se cobrará 0.021 veces el valor de la VUMAV por metro cuadrado que se utilice incluyendo la reserva, para conservación de las mismas líneas.

- m) Por construcción de estacionamiento y/o pisos para establecimientos comerciales se cobrarán por metro cuadrado 0.15.

III.- Otras licencias

- a) Por autorización para realizar obras de reparación, modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de electricidad, telefonía, transmisión de datos, de señales de televisión por cable, distribución de gas y, otras similares, además se causarán y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada \$125.00 m.n. así como las reparaciones de estos servicios, la entrega de agua y retiros de escombros. Estos servicios se cobrarán por metro cuadrado o metro cúbico según sea el caso de la siguiente forma:

	VUMAV
1.- Pavimento asfáltico	4 uma x m ²
2.- Pavimento de concreto hidráulico	10 uma x m ²
3.- Retiro de escombro (trascabo y derrape)	8
4.- Pipada de agua (10,000 lts.)	6.5

- b) Cobro de **BARDA, MURO DE CONTENCION, CERCO PERIMETRAL O MALLA CICLONICA** por lo que quedaría de la siguiente forma;

	Monto en pesos.
1.- Hasta 10 metros lineales	\$ 208.00 m.n.
2.- Más de 10 metros lineales, pagará por metro lineal	\$15.00 m.n.

- c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se cobrará \$ 21.00 m.n.

- d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

	Monto en pesos, M.N.
1.- Zonas residenciales;	\$ 14.50 m.n.
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	\$ 13.50 m.n.
3.- Zonas habitacionales medianas;	\$ 13.00 m.n.
4.- Zonas habitacionales de interés social;	\$ 12.00 m.n.
5.- Zonas habitacionales populares; y	\$ 11.00 m.n.
6.- Zonas suburbanas y rurales	\$ 10.00 m.n.

- e) Por la expedición de planos económicos 3.3 VUMAV.
- f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la

dirección de vialidad), tendrán un costo que se indica en la siguiente tabla:

Monto en VUMAV	
1.- Concreto asfáltico, por metro lineal	7.6 VUMAV
2.- Concreto hidráulico, por metro lineal	40.6 VUMAV
3.- Metálicos	11 VUMAV

g) Permiso por manejo de residuos vegetales se pagará la cantidad de \$42.00 pesos m.n. por hectárea.

h) A la persona física o moral que realice sin permiso del Ayuntamiento la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, así como el material o residuo vegetal, se impondrá multa y deberá sancionarse de la siguiente manera.

1 a 5 hectáreas se impondrá multa	221 VUMAV
6 a 20 hectáreas se impondrá multa de	442 VUMAV
21 a 50 hectáreas se impondrá multa de	707 VUMAV
51 a 100 hectáreas se impondrá multa de	884 VUMAV
101 hectáreas o más se impondrá multa de	1,768 VUMAV

4.- Cuatro señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad 77 VUMAV.

La colocación de los reductores antes señalados en las escuelas no tendrá costo, por lo que serán a cargo del Ayuntamiento.

IV.- **Ocupación Provisional de la vía pública:** (cuando con motivo de las obras autorizadas lo requiera), con materiales de construcción, maquinaria, o instalaciones, deberá obtenerse el permiso previo y cubrirse por concepto de derechos una cuota diaria según la siguiente tarifa:

Monto en VUMAV	
1.- Zonas residenciales;	.35 VUMAV
2.- Zonas y corredores comerciales e industriales;	.27 VUMAV
3.- Zonas habitacionales medianas;	.24 VUMAV
4.- Zonas habitacionales de interés social;	.17 VUMAV
5.- Zonas habitacionales populares; y	.10 VUMAV
6.- Zonas suburbanas y rurales.	.05 VUMAV
7.- Ocupación de la vía pública por la C.F.E. (para posteriores)	2.5 VUMAV

V.- En materia de Desarrollo inmobiliario y licencias de uso de suelo se causarán los siguientes derechos:

1.- Desarrollo Inmobiliario:

A) Por la Autorización de Desarrollos Inmobiliarios:

a) Habitacionales	
1. De interés social, por hectárea.	40 VUMAV
2. Residencial medio, por hectárea.	46 VUMAV
3. Residencial alto, por hectárea.	60 VUMAV
b) Comerciales y de servicios, por hectárea.	42 VUMAV
c) Industriales, por hectárea.	42 VUMAV
d) Mixtos, por hectárea.	40 VUMAV
e) Rurales, por hectárea.	20 VUMAV
f) Progresivos, por hectárea.	20 VUMAV

B) Por la licencia de Urbanización y supervisión de las obras de infraestructura y urbanización, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Habitacionales:	
1. De interés social, por hectárea.	200 VUMAV
2. Residencial medio, por hectárea.	230 VUMAV
3. Residencial alto, por hectárea.	300 VUMAV
b) Comerciales y de servicios, por hectárea.	210 VUMAV
c) Industriales, por hectárea.	210 VUMAV
d) Mixtos, por hectárea.	200 VUMAV
e) Rurales, por hectárea.	100 VUMAV
f) Progresivos, por hectárea.	100 VUMAV

En caso de la Licencia de Urbanización, se causará un derecho por análisis del trámite, el cual será por el monto del 50% del total del costo de la Licencia según la tabla anterior, el resto del monto se liquidará al autorizarse el trámite, atendiendo lo dispuesto en el presente artículo. En caso de que el trámite sea

rechazado, no procederá la solicitud de devolución del monto del derecho por análisis de trámite, al haber sido devengado precisamente por el análisis del expediente.

Para la regularización de Licencias de Urbanización en obras ejecutadas sin la Licencia correspondiente se aplicará un pago de derechos, incrementando en 1.5 veces el valor de la licencia, que será adicional al monto establecido originalmente por el derecho de dicha licencia.

C) Por la modificación de Desarrollo inmobiliario: ya autorizados en términos del artículo 102 fracción 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, el 2.0 al millar sobre el presupuesto de las obras de urbanización de la parte correspondiente a la modificación del Desarrollo inmobiliario.

D) Por la Elaboración y Autorización de convenio para Desarrollo Inmobiliario se pagarán: 63 VUMAV

2.- Uso de Suelo

a). - Carta de factibilidad de Uso de Suelo 5.8 VUMAV

b). - Por la expedición de licencias de uso de suelo para Desarrollo inmobiliario \$0.42 m.n. por metro cuadrado del terreno a desarrollar y en el caso de Desarrollo inmobiliario bajo el régimen de condominio \$3.60 m.n., para los primeros 1,000 metros cuadrados de la superficie de terreno y \$1.60 m.n. por cada metro adicional.

c) - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo comercial, se pagará: \$6.20 m.n. por cada metro cuadrado para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$3.60 m.n. por cada metro cuadrado adicional.

d). - Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso distinto a Desarrollo inmobiliario o comercial se pagará \$3.60 m.n. por cada metro cuadrado, para los primeros 1,000 metros cuadrados y \$0.80 m.n. por cada metro cuadrado adicional.

La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

e). - Por la autorización para el cambio de uso de suelo de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán 34 VUMAV

f).- Por la autorización para el cambio de clasificación de un Desarrollo inmobiliario de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora se pagarán 33 VUMAV

Monto en pesos. M.N.

g).- Licencias de suelo de uso industrial, Energía Solar y Minero.

Primeros 1,000 metros \$9.30 pesos

por metro

De 1,001 metros en adelante \$4.20

pesos por metro

h).- Licencia de uso de suelo Rural Agrícola

Primeros 1,000 metros \$11.00 pesos

por metro

De 1,001 metros en adelante \$1.80 pesos por metro

i).- Licencias de construcción TOTEM (anuncios)

Hasta 5 metros de altura 24 VUMAV

De 5 metros en adelante 52 VUMAV

j).- Por la expedición de Licencia de Uso de suelo Para Antena de telefonía se pagarán 255 VUMAV

k) Licencia Ambiental Integral (LAI). Quienes lleven o pretendan llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia o autorización, registro u otro acto administrativo similar en materia ambiental de competencia municipal, realizaran el pago de acuerdo a las siguientes tarifas:

a) Superficie a afectar en m ²	
1. De 0 a 50	0 VUMAV
2. De 51 a 100	20 VUMAV
3. De 101 a 500	26 VUMAV
4. De 501 a 1,000	32 VUMAV
5. De 1,000 a 3,000	62 VUMAV
6. De 3,001 a 5,000	72 VUMAV
7. De 5,001 a 10,000	92 VUMAV
8. De 10,001 a 50,000	112 VUMAV
9. De 50,001 a 100,000	132 VUMAV
10. De 100,001 a 150,000	152 VUMAV
11. De 150,001 a 200,000	182 VUMAV
12. Por cada 10,000 o fracción que exceda de 200,000 m ²	10 VUMAV
b) Actualización de LAI para rangos de 51 a 5,000 m ²	10 VUMAV
c) Actualización de LAI de 5,001 a 10,000 m ²	32 VUMAV
d) Actualización de LAI de 10,001 m ² en adelante	65 VUMAV
e) Por recepción y análisis de Cédulas de Operación Anual (COA)	50 VUMAV

l) Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo Habitacional \$4.40 m.n. por M² del total de metros cuadrados de la propiedad.

m) Por la expedición de la Licencia de Uso de Suelo por: Servicio de gasolina, gáseas e instalaciones y edificaciones en donde se manejen hidrocarburos, explosivos o materiales peligrosos, se pagarán 350 VUMAV por licencia.

n) Por la expedición de licencia de uso de suelo de Infraestructura de telecomunicaciones y/o antenas de telefonía celular (arriostada, auto soportada, mono polo, mástil), 300 VUMAV por licencia

o) Por licencia de cambio de uso de suelo para el tendido de cableado para conducción de señal de energía eléctrica, telefonía, televisión por cable o similar, se cobrará 0.021 veces el valor de la VUMAV por metro cuadrado que se utilice incluyendo la reserva, para conservación de las mismas líneas.

VI.- Otros Servicios:

1.- Por registros como Perito, Supervisor Externo, director de obra, director de proyecto y demás corresponsables; se pagará, previo al inicio del trámite, de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto en VUMAV	
a) Registro, acreditación y certificación inicial (alta);	17
b) Certificación y revalidación anual (peritos sin trámites pendientes); y	14
b) Certificación y revalidación anual (peritos con trámites inconclusos).	17

2.- Por certificación de terminación de obra y/o autorización de uso y ocupación; se pagará previo al inicio del trámite, por edificio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Monto en pesos M.N.	
a) Para uso habitacional, por edificio:	
1.- Hasta 50 m ² de construcción.	\$ 511.00
2.- Mayor de 50 hasta 90 m ² de construcción.	\$ 647.00
3.- Mayor de 90 hasta 500 m ² de construcción.	\$1,287.00
4.- Mayores de 500 m ² de construcción.	\$2,573.00
b) Para uso comercial, industrial y de servicios, por edificio:	
1.- Hasta 60 m ² de construcción.	\$ 647.00
2.- Mayor de 60 hasta 100 m ² de construcción.	\$1,287.00
3.- Mayor de 100 hasta 1,000 m ² de construcción.	\$2,573.00
4.- Mayor de 1,000 m ² de construcción.	\$4,387.00
c) Para vivienda en serie en fraccionamientos de hasta 50 m² de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 385.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$ 647.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$ 901.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,417.00
d) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 50 m² y	

hasta 90 m² deconstrucción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 510.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$ 901.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$1,417.00
4.- De 51 o más viviendas	\$1,927.00
e) Para vivienda en serie en fraccionamientos de más 90 m² de construcción:	
1.- De 1 a 10 viviendas	\$ 770.00
2.- De 11 a 20 viviendas	\$1,547.00
3.- De 21 a 50 viviendas	\$2,324.00
4.- De 51 o más viviendas	\$3,094.00

Para edificios ubicados fuera de la mancha urbana se cobrará sobre la tarifa anterior un 15% adicional.

3.- Se manifiesta que en caso de daños causados a bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, su cobro se determinará mediante los presupuestos elaborados por perito en la materia, que la autoridad misma designe.

4.- Permiso para la realización de trabajos preliminares y de movimientos de tierra, se ingresará de acuerdo con la superficie y tiempo de vigencia:

	VUMAV
a) De 0 a 300 m ² , con vigencia de 30 días	5
b) De 301 a 600 m ² con vigencia de 60 días	8
c) De 601 a 1200 m ² con vigencia de 90 días	12
d) De 1201 a 2400 m ² con vigencia de 120 días	14
e) De 2401 a 4800 m ² con vigencia de 150 días	18
f) De 4801 a 9600 m ² con vigencia de 180 días	20
g) Más de 9600 m ² con vigencia de 210 días.	30

Artículo 20.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del capítulo cuarto del título séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causarán un derecho del 3% sobre el valor más alto, que resulte entre el precio de la operación y el valor catastral.

Artículo 21.- Servicios prestados por la Unidad de Protección Civil:

1.- Asesoría a establecimientos	13.6 vumav
2.-Por Expedir y Revalidar anualmente dictámenes de protección civil, se cobrará por metro cuadrado de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará: a) Grado de riesgo Ordinario b) Grado de riesgo Alto	\$ 9.00 pesos x m ² \$ 13.00 pesos x m ²
Mayor a 2 hectáreas se pagará: a) Primeras 2 hectáreas: b) Resto del terreno:	\$ 9.00 pesos x m ² \$ 2.00 pesos x m ²
3.-Por Dictámenes de Verificación de programas internos x por m ² de construcción y espacio operativo según su riesgo:	
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará: a) Grado de riesgo Ordinario b) Grado de riesgo Alto	\$9.00 pesos x m ² \$ 13.00 pesos x m ²
Mayor a 2 hectáreas se pagará: a) Primeras 2 hectáreas: b) Resto del terreno:	\$ 9.00 pesos x m ² \$2.00 pesos x m ²
4.-Por emitir Dictámenes de Factibilidad de Proyectos de construcción, reconstruir o remodelar los establecimientos, edificaciones o inmuebles. Se cobrará por m ² de construcción según su riesgo:	
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará: a) Grado de riesgo Ordinario b) Grado de riesgo Alto	\$ 9.00 pesos x m ² \$ 13.00 pesos x m ²
Mayor a 2 hectáreas se pagará:	

a) Primeras 2 hectáreas: b) Resto del terreno: 5.- Dictamen por traslado, Venta y uso de sustancias explosivas y/o pirotecnias. 6.- Elaboración de dictamen de contingencias Ambientales. 7.- Elaboración de Peritajes de Casualidad 8.-Por emitir los Dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de protección civil y demás resoluciones que sean solicitadas, se cobrara por M2 de construcción y espacio operativo según su factor de riesgo:	\$9.00 pesos x m2 \$2.00 pesos x m2 77 VUMAV 76 VUMAV 76 VUMAV 8.90 pesos x m2 \$ 13.00 pesos x m2
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará: a) Grado de riesgo Ordinario b) Grado de riesgo Alto	\$ 9.00 pesos xm2 \$ 13.00 pesos x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará: a) Primeras 2 hectáreas: b) Resto del terreno: 9.-Elaboración de programas internos de protección civil x m2 de construcción y espacio operativo según su riesgo:	\$ 9.00 pesos x m2 \$ 2.00 pesos x m2
De 1mt. hasta 2 hectáreas se pagará: a) Grado de riesgo Ordinario b) Grado de riesgo Alto	\$ 9.00 pesos x m2 \$ 13.00 pesos x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará: a) Primeras 2 hectáreas: b) Resto del terreno: 10.-Integración y Capacitación de brigadas de Emergencia. 11.- Dictamen de Inspección y aprobación de los dispositivos de prevención y control de siniestros o desastres: a) Juegos mecánicos, por cada uno de los juegos revisados. b) Circos c) Exposición de ferias y kermeses d) Eventos deportivos e) Bailes públicos y/o privados. 12.-Expedición de dictámenes para anuncios de alcoholos 13.-Expedición de Certificados de Seguridad, permiso de transporte de combustible, Gasolina y/o diésel. 14.-Certificación y registro de entidades de capacitación Consultoría en materia de protección civil, por instructor. 15.-Certificación y registro de las de personas físicas o morales que prestan servicio de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas contra incendios 16.- Por dictamen de Planos de construcción y remodelación x m2 de construcción y de espacio operativo según su grado de riesgo:	76 VUMAV 1.3 VUMAV 13 VUMAV 13 VUMAV 79 VUMAV 20 VUMAV 39.5 VUMAV 13 VUMAV 23 VUMAV 20 VUMAV
De 1 mt. hasta 2 hectáreas se pagará: a) Grado de riesgo Ordinario b) Grado de riesgo Alto	\$9.00 pesos xm2 \$13.00 pesos x m2
Mayor a 2 hectáreas se pagará: a) Primeras 2 hectáreas: b) Resto del terreno: 17.- integración, capacitación y recorrido de la comisión de seguridad e higiene se aplicará la cuota de	\$9.00 pesos x m2 \$2.00 pesos x m2 76 VUMAV
18.- Por pláticas de conciencia en seguridad, operación, mantenimiento, prevención de incendios, primeros auxilios, materiales peligrosos, alturas, emergencias, medio ambiente, ergonomía, protección civil, etc. Se aplicará la cuota de	15 VUMAV.
19.- Por asistir a evaluaciones de los diferentes códigos de simulacros a empresas, Guarderías, etc. por cada una	2 VUMAV

Artículo 22.- Por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

VUMAV

I.-Por copias simples de antecedentes catastrales y documentos de archivo, por cada hoja	1.6
II.- Por expedición de certificados catastrales simples	2.90
III.-Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	3.40
IV.-Por certificación de copias de cartografía catastral, por cada hoja	3.40
V.-Por asignación de clave catastral a lotes de terreno de fraccionamientos, así como los predios que se originen por resultado de división y alta o manifestación de inmuebles, por cada clave:	1
VI.-Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslación de dominio, por cada certificación	3
VII.-Por certificados de inscripción de bienes inmuebles urbanos	4.50
VIII.-Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (modificaciones de construcción, manifestación de inmuebles urbanos y rurales)	1.80
IX.-Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	1.60
X.-Por expedición de certificados catastrales con medidas y colindancias	3.50
XI.-Por expedición de copias de cartografía rural, por cada hoja	10.50
XII.-Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional:	6.50
XIII.-Reingreso de documentación de Traslación de Dominio	1.10
XIV.-Expedición de Cartografías.	2.20
XV.- Expedición de plano del municipio de Caborca	8.90
XVI.- Expedición de plano del Estado de Sonora	8.90
XVII.-Por certificación de Tesorería Municipal en manifestación de traslado dedominio, por cada certificación.	3
XVIII.-Por certificados de inscripción de Bienes Inmuebles Rurales o Rústicos.	6.70
XIX.- Por certificación de datos de archivo y sistema, validación de datos de traslado de dominio	8.50

El importe de las cuotas por la prestación de los anteriores servicios se reducirá en un 50% cuando estos sean solicitados para construcción o adquisición de vivienda de interés social.

SECCIÓN VI OTROS SERVICIOS

Artículo 23.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.-Por la expedición de:	MONTO EN VUMAV
a) Certificados de No Empleado Municipal	1.5
b) Certificación de documentos por hoja	1.5
c) Certificados de residencia	1.5
d) certificación de firmas	0.020
e) Certificado de Residencia para Empresas	5.5
f) Certificación de Equipo	8.5
g) Copia simple de solicitud de información pública por hoja	0.02
h) Por constancia expedida por la Dependencia Inspección y vigilancia se aplicará una cuota de 1.40 VUMAV por constancia	1.40 por constancia
i) Por reproducción de documentos mediante digitalización de imágenes y textos (SCANNER): De la primera a la vigésima hoja:	GRATUITO
Apartir de la vigésima hoja:	\$1.80 pesos por cada hoja adicional
j) Por estacionamiento exclusivo en área comercial por metro lineal. (El área de exclusividad no podrá exceder el área de frente del negocio. El permiso se otorgará de forma discrecional por parte de la dirección correspondiente.) El pago de la exclusividad se renovará cada seis meses.	10 VUMAV por metro lineal.
k) Constancia y/o certificación por utilización de material explosivo y sus artificios en actividades de exploración y explotación minera por kilogramo, se pagará de la siguiente manera:	
DE 10 A 100 KG.	100 VUMAV
DE 101 A 1,000 KG	250 VUMAV
DE 1,001 A 10,000KG	450 VUMAV
DE 10,001 A 20,000KG	650 VUMAV

DE 20,001 A 30,000KG	750 VUMAV
DE 30,001 A 40,000KG	850 VUMAV
DE 40,001 A 50,000KG	1,000 VUMAV
DE 50,001 EN ADELANTE	2,000 VUMAV

II.- Derecho de pie para comercio en la vía pública		Monto en VUMAV
a) Comerciante semifijo afiliado a una organización, pago anual		\$ 2,550.00
b) Comerciante semifijo no afiliado a un organismo, pago anual		\$ 3,750.00
c) Comerciante establecido por uso de banqueta y áreas verdes pago anual		\$ 7,150.00
d) Renta de local propio del Municipio, pago por mes		\$ 3,200.00
e) Vendedores ambulantes foráneos, por cada vendedor. Pago diario		\$ 125.00
f) Vendedor ambulante local, por cada vendedor pago diario		\$ 60.00
g) Comerciante semifijo en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago diario		\$ 55.00
h) Comerciante semifijo espacio de 4x4 m en Tianguis Las Torres (El Mayo) y la Y (Poblado Plutarco Elías Calles) pago mensual		\$ 170.00
i) Comerciante semifijo espacio de 4x4 no afiliado a un organismo, pago mensual		\$ 350.00
j) Comerciante semifijo espacio de 4x4 afiliado a un organismo pago mensual de		\$ 260.00
k) Comerciantes fijos, por el uso de espacios públicos, Pago mensual de		\$ 675.00
l) Permiso para ejercer cualquier actividad similar a comercio o de servicio en la vía pública, por persona el pago será		\$ 360.00

1.- Las personas discapacitadas y de la tercera edad tendrán un descuento hasta del 50%

2.- Se aplicará un descuento del 30% en el mes de enero y 25% en el mes de febrero en el pago anual 2026 de los comerciantes.

A los permissionarios (comerciantes fijos, semifijos y ambulantes) se aplicará una sanción por obstruir las vías públicas ya sea paso peatonal, vehicular, hacer construcción, no mantener limpia el área de trabajo, no recoger la basura que genera dentro de su negocio, no retirar puestos, rótulos e instalaciones después del evento, sanciones que están estipuladas en el reglamento de Comercio y Servicios en la vía pública en el capítulo VIII de las sanciones en los artículos 39 y 40.

Al presentarse cualquier infracción antes señalada se les aplicara sanción de 1 a 75 VUMAV.

III.- Por los servicios en materia de control sanitario de animales domésticos que se presten en el centro de salud y control animal, se pagaran derechos conforme a las siguientes cuotas:

MONTO EN VUMAV.	
1.- Observación por agresión	10
2. Observación por agresión RE INCIDENTE	15
3.- Esterilización	2.80
4.- Eutanasia	2.80
5.- Sanción por Perro extraviado en vía pública	3.60
6.- Sanción por perro extraviado en vía pública reincidente	5
7.- Entrega voluntaria al centro antirrábico municipal	2.50
8.- Recolección de cuerpos en veterinarias	1
9.- Mal manejo en cuidados postquirúrgicos	2
10.- Movilidad, recolección y entrega	1
11.- Por servicios de cremación de canino y felino	14

IV.- Licencia de funcionamiento: De los establecimientos mercantiles

Los establecimientos mercantiles, por apertura y operación pagaran los derechos por licencia de funcionamiento conforme el tamaño del establecimiento, de la siguiente manera:

VUMAV	
1.- Micro y Pequeño	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	3
b) Cambio de domicilio	1
2.- Mediano	

a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	5
b) Cambio de domicilio	2
3.- Grande	
a) Expedición de licencia anual de funcionamiento	100
b) Cambio de domicilio	10

SECCIÓN VII
POR SERVICIO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
PUBLICIDAD

Artículo 24.- Por el otorgamiento de licencias o permisos para la colocación y utilización de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad, excepto la que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas e Internet, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios y carteles luminosos:		MONTO EN VUMAV
a) De .01 m ² hasta 5 m ²		9.70 anual
b) De 5.1 m ² hasta 10 m ²		19.50 anual
c) A partir de 10.01 m ²		20.50 + 1.60 por cada m ² excedente, anual
II.- Anuncios y carteles no luminosos:		
a) Anuncios adosados a pared hasta 5 m ²		7.50 Anual
b) Anuncios hasta 5 m ²		7.50 Anual
c) Anuncio hasta 10 m ²		14.70 Anual
d) Anuncios en pendones, lonas y banderillas hasta 5 m ²		1.45 Mensual
		2.10 Diario
e) Anuncios en palmetas		3.60 Mensual
		32 anual
f) El pago por el excedente de cada (m ²) de cada uno de los conceptos mencionados en este Artículo, será de:		1.60
g) Espectaculares colocados sobre la vía pública de hasta 20 m ²		65 anual
		1.70 Diario
III.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante:		4.50 Mensual
		32.50 Anual

1.- Se aplicará un descuento del 30% en el mes de enero y un 25% de descuento en el mes de febrero en el pago de la anualidad 2026.

Artículo 25.- Los pagos a que se refiere el artículo anterior, serán cubiertos por las personas físicas o morales que fijen o coloquen y utilicen los anuncios o carteles o realicen cualquier tipo de publicidad, realizarán el pago por año en los términos señalados en este Capítulo.

Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales cuyos productos, servicios o actividades sean objetos de los anuncios, carteles o publicidad.

Artículo 26.- Estarán exentos del pago de estos derechos, los anuncios, carteles o cualquier tipo de publicidad que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública, las asociaciones religiosas y las de carácter cultural.

SECCIÓN VIII

ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 27.- Los servicios de expedición de anuncios municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transporte de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuncios municipales:

ANUENCIAS MUNICIPALES	MONTO EN VUMAV
fabrica	1,250
agencia distribuidora	2,750
expendio	2,750
cantina bar y boliche	1,850
restaurante	500
restaurante con bar anexo o cine vip	1,250
tienda de autoservicio	3,000
tienda departamental	2,000
tienda de abarrotes	2,500
centro nocturno	2,000
centro de eventos o salón de baile	3,000
centro recreativo o deportivo	1,250
hotel o motel	1,250
porteadora	55
autorizaciones con fines determinados por día	7
billar o boliche	2,000
centro nocturno con espectáculos de baile, semidesnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad	3,000
establecimiento de prestación de servicios de juegos con apuestas	3,000
fabrica y comercialización de producto regional típico	15
fábrica de cerveza artesanal	55
restaurante rural	200
hoteles y moteles rurales	200
fábrica de producto vitivinícolas y sus derivados	200
autoservicio de productos típicos regionales	200
portadora de productos regional típico y de cerveza artesanal de fabricación	200
boutique de cerveza artesanal	50
sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal	200
boutique y sala de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora	55
sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora.	55
centros de consumos	55
boutique y sala de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1,250
boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1,250

sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1,250
sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	1,250
boutique de vino regional hecho en sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora	55
sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora	55
Para Centro Deportivo de pádel y similares	600

II.- Para la expedición de autorizaciones eventuales, por día, para consumo o no de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán la siguiente cuota, si se trata de:
Autorizaciones eventuales por consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos sociales, bodas y quinceañeras: 7.5 VUMAV

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales, por día, que incluyan venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico se cobrarán las siguientes cuotas, si se trata de:

1.- Kermeses:

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender De 10 a 130 VUMAV

2.- Bailes tradicionales:

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender De 10 a 130 VUMAV

3.- Carreras de caballos, rodeo, jarípeo, carreras de autos, Motos, box, lucha, beisbol, palenques, presentaciones Artísticas y conciertos musicales masivos.

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender De 10 a 130 VUMAV

4.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales:

De acuerdo a la cantidad de bebidas que se pretenda vender De 10 a 130 VUMAV

SECCIÓN IX POR SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA A PREDIOS URBANOS DE PARTICULARS

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las siguientes cuotas por los conceptos de:

I.- Prestación de servicios especiales de limpieza a los comercios, industrias prestadoras de servicio particulares o dependencias y entidades públicas que generen volúmenes extraordinarios de basura, desperdicios o residuos sólidos, que requieran atención especial por distancia o fuera de las horas de periodicidad normal de trabajo, se cobrará cuota mensual por dos 2 viajes cada semana durante el mes, en vehículo con capacidad de 4 metros cúbicos. Para la prestación de servicios se debe realizar el pago en la caja receptora de Tesorería Municipal y/o con los inspectores, de inspección y vigilancia y presentar dicho recibo a la Coordinadora de Inspección y vigilancia.

CONCEPTO	TASA MENSUAL VUMAV
EMPRESA LOCAL (Salones de Belleza, Abarrotes chicos, bazar, consultorios, farmacias, papelerías, cualquier comercio similar)	9.6
Empresa y/o comercio	14.5
Restaurantes, bares, hoteles, fruterías	12
Casinos, super mercados, carnicerías, Y/o negocios similares.	
Comercio vía pública	6.8
Talleres de cualquier giro, carpinterías,	

II.- En el mes de enero se aplicará un descuento del 30% en la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuo y en el mes de febrero se aplicará un descuento del 25% en la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en su pago anual del 2026. Aplica para empresas locales.

III.- Por el servicio especial que brindara la Dependencia de Desarrollo Urbano y Ecología, de recolección de llantas en desuso en las diferentes llanteras de la ciudad, y los establecimientos que se dedican a la venta de llantas nuevas y usadas, para un mejor control del destino final de las mismas. Cobrándose \$5.50 m.n. por cada llanta.

IV.- Por el servicio de limpia en solares baldíos de:
Hasta 200 m2 se cobrará \$1,531.00 m.n. más por \$3 pesos m.n cada m2 adicional

V.- Se impondrá una multa a los predios y/o solares que no cumplan con las disposiciones previstas en el artículo 21 fracción I y II del reglamento interno de limpia, aseo y mantenimiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, dicha multa se cargará en el estado de cuenta del impuesto predial de la clave catastral correspondiente:

1.- Solares hasta 200 m2 de superficie	15
2.-Solares con superficie de 200 m2 a 400 m2	26
3.-Solares con superficie de más de 400 m2	42

SECCIÓN X SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 29.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

	VUMAV
I.- Ingresos Varios (servicios especiales En el panteón)	16 a 64
II.- Embalsamado de cuerpo:	18 a 65
1.- Nonato	18 a 30
2.- Neonato	18 a 35
3.- Adulto Mayor	30 a 65
4.- Embalsamado de rescate	40 a 65
III.- Exhumación:	50 a 85
1.- Servicio urgente	70 a 85
IV.-Inhumación:	50 a 85
1.- Servicio urgente	70 a 85
V.- Rehiniuración:	50 a 85
1.- Servicio urgente	70 a 85
VI.- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:	
1.- Venta despensas área urbana	0.18 a 0.34
2.- Venta despensas área rural	0.16 a 0.33
3.- Ataúd de madera	29 a 50
4.- Ataúd de lujo	245 a 462
5.- Ataúd metálico	50 a 94
6.- Servicio de carroza	6 a 16
7.- Capilla ardiente por servicio por día	9 a 35
8.- Renta equipo de velación por día	6 a 16
9.- Traslado por kilómetro	0.29 a 1
10.- Gaveta sencilla	45 a 63
11.- Gaveta doble	100 a 180
12.- Fosas	18 a 35
13.- Terrenos metros ²	8 a 12
14.- Material de construcción	12 a 55
14.- Losetas	3 a 6

VII.- Las donaciones y descuentos serán únicamente en:

- 1.- Personas en calidad de Indigencia
- 2.- Personas residentes del asilo de ancianos Luis Valencia.
- 3.- Personas de bajos recursos con estudio socioeconómico desde un 30% hasta 100%, según sea el caso.
- 4.- Personal sindicalizado y familia directa según contrato colectivo del sindicato.

5.- Personas residentes del Centro de atención temporal para adultos mayores (C.A.T.A.M)

Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

VIII. Nuevas para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cabo San Lucas.	VERDAD
a) Cuotas Centro Asistencial de Desarrollo Infantil	4 a 55
b) Cuotas Unidad Básica de Rehabilitación	0.59 a 4
c) Cuota por atención psicológica	0.59 a 6
d) Cuota desayunos escolares	0.01 a 1
e) Cuotas por juicios en materia familiar (adopciones)	5 a 50
f) Cuota por trabajo social	0.59 a 6
g) Cuota por estudio socioeconómico	0.59 a 12

La cuota de centro asistencial de desarrollo infantil (CADI) es de acuerdo a salario base de los padres con un 7% cuando es un niño y 5% en caso de tener un segundo hijo, aplicándose un descuento adicional respaldado por un estudio socioeconómico en los casos que así lo ameriten, y su donación al 100% en caso de ser madre trabajadora sindicalizada del Ayuntamiento, ya que el convenio con el Sindicato así se estipula.

La cuota de desayunos escolares, se hará en casos específicos la donación parcial o total con previo estudio socioeconómico.

SECCIÓN XI
POR SERVICIO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para colocación de anuncios, carteles rotulados o cualquier tipo de publicidad, en campos, gimnasio o áreas recreativas y deportivas se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, entendiéndose que de tratarse de lonas o rotulados los costos correrán por cuenta del solicitante.

Espacio	PERIODO DE COBRO	CUOTA/TARIFA
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$1,700.00
"Gimnasio de Basquetbol Municipal.	1 año	\$3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$ 1,700.00
campo de softbol "Gabriel Viejito Valdez"	1 año	\$ 3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$ 1,700.00
campo de softbol femenil "Manuel Ruelas"	1 año	\$3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$1,700.00
Unidad deportiva las calabazas campo 2 "Manuel Pato Quiroz"	1 año	\$3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$1,700.00
campo gris "Raúl Elías Venegas"	1 año	\$3,000.00
Espacio destinado a la publicidad 3x2.5 mts.	6 meses	\$1,700.00
Unidad deportiva las calabazas campo 1	1 año	\$3,000.00

1.- Por el uso de espacios deportivos para la realización de cursos, clínicas, torneos, talleres, diplomados entre otros, con la finalidad de satisfacer las necesidades de recreación de los habitantes de la localidad, se pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa, tomando en consideración que los organizadores e instituciones educativas públicas y privadas de la localidad tendrán derecho a un 80% de descuento sobre el total de la tarifa.

Concepto	PERIODO DE COBRO	CUOTA/TARIFA
Gimnasio multifuncional	Día	\$ 2,000.00
Gimnasio municipal de Basquetbol	Día	\$ 1,000.00

Quedan exentas de realizar pago por utilizar los espacios deportivos todas ligas municipales deportivas.

2.-Pago de Inscripción, por participar en los distintos eventos deportivos municipales:

Se pagará una cuota, por el concepto de inscripción, al participar en los distintos eventos deportivos organizados por el Instituto municipal del deporte, el importe a pagar, tendrá una variación, el cual se determinará en base al tipo deporte y/o evento en el que se participe. La cuota tendrá un costo dentro de un rango entre los \$200.00 a \$3,000.00

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA

Artículo 31.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

1.- A través del programa “micro apoyo emprende” se otorgarán apoyos crediticios, a micro empresarios del municipio de Caborca, que emprendan negocios de nueva creación o negocios que ya estén establecidos. Las reglas de operación del programa y la gestión de los recursos, serán a través de la dependencia de Desarrollo económico del municipio de Caborca.

CANTIDAD A APOTAR	PAGO MENSUAL	PAGO ANUAL
\$10,000.00	\$1,000.00	\$10,000.00
\$15,000.00	\$1,500.00	\$15,000.00
\$20,000.00	\$2,000.00	\$20,000.00

Artículo 32.- Ingresos que perciba el Ayuntamiento derivados de la celebración de contratos, convenios, asociaciones, esquemas de colaboración o incluyendo los de alianza público-privada, suscritos con personas físicas o morales, públicas o privadas, por la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que comprendan la disposición final, aprovechamiento o comercialización de materiales valorizables, así como por cualquier otra actividad o servicio vinculado, cuando los ingresos se generen conforme a lo establecido en dichos instrumentos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN I DE LAS MULTAS

Artículo 33.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como del Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

Así mismo es facultad del Presidente Municipal y del Tesorero Municipal, aplicar un descuento adicional del 50% (cincuenta por ciento) en forma discrecional en el importe a pagar en multas que presenten adeudo en el año 2026 y en años anteriores.

Las multas de tránsito que sean pagadas por los infractores dentro de las primeras 72 horas, tendrán derecho a un descuento del 50%.

Como una forma de estimular el pago de los adeudos en el concepto de infracciones de tránsito, se propone que se realice un descuento por pronto pago en el año 2026, dentro de los meses de enero, febrero y marzo, después del plazo establecido de las 72 horas, a las infracciones del 2026 y años anteriores, de la siguiente manera:

Enero	50%	(cincuenta por ciento)
Febrero	50%	(cincuenta por ciento)
Marzo	25%	(veinticinco por ciento)

Durante todo el mes de diciembre del 2026, se otorgará un descuento del 50% (cincuenta por ciento) sobre el valor de las multas sancionadas en el año 2026 y las que presenten adeudo en rezago o en años anteriores al 2026.

SECCIÓN II

MULTAS DE TRANSITO
Montos en VUMAV

(VECES UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION VIGENTE)

Artículo 34.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 231 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción	VUMAV
a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.	100
b) Por transportar explosivos o productos inflamables de uso particular, sin el permiso correspondiente.	7
c) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.	5
d) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte del Estado de Sonora	5
e) Por no presentar los vehículos para la verificación de emisiones contaminantes en los términos del artículo 53, último párrafo, de esta Ley, así como por no portar la calcomanía correspondiente vigente o, portándola, ser evidente que el vehículo emite sustancias contaminantes que puedan rebasar los límites permisibles señalados por la normatividad aplicable. En este último caso, se estará a lo establecido por el inciso e) del artículo 223 de esta Ley.	5

Artículo 35.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 232 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción	VUMAV
a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII de esta Ley.	25
b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación nacional, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito. Se exceptúa de la presente disposición en los vehículos extranjeros cuya obligatoriedad es portar una sola lámina acorde a las disposiciones legales del país de origen.	5
c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores, de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.	5
d) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado	5
e) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizados	2
f) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje.	2

Artículo 36.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 233 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción	VUMAV
a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos.	5
b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo del tránsito de vehículos. Si derivado de un accidente de tránsito se afecta el patrimonio municipal, la suma de lo debido para restablecer las cosas a su estado original correrán por cuenta del infractor, debiendo formular para el efecto convenio y pagaré ante el juez cívico.	10
c) Por falta de permiso para circular con equipo especial móvil.	5

Artículo 37.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 234 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción		VUMAV
a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.	10	
b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo, en doble fila.	5	
c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga, la tarifa autorizada, así como alterarla	5	
d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.	5	
e) Por circular en sentido contrario	5	
f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.	5	
g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas.	5	
h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia	10	
i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen	10	
j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.	15	
k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje.	5	
l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.	5	

Artículo 38.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 235 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción		VUMAV
a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en las zonas o paradas no autorizadas	5	
b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.	5	
c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.	7	
d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del Agente de Tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril	5	
e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto, desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.	5	
f) Por circular vehículos que excedan en los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga por la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.	5	
g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o daño a él.	5	
h) Por disseminar carga y/o arrojar basura en la vía pública (escombro u otros materiales), el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.	25	
i) Por no cubrir la carga con lona cuando sea susceptible de esparrirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato.	5	
j) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.	5	
k) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado	5	
l) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje: 1.- Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado. 2.- Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de la ruta.	4	

Artículo 39.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 236 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infracción		VUMAV

a). - Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase	5
b). - Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo	5
c). - No utilizar el cinturón de seguridad,	5
d). - No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.	5
e). - Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.	2
f). - Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo o bloquear con candado inmovilizador un neumático.	5
g). - Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo o bloquear con candado inmovilizador un neumático	4
h). - Estacionarse en áreas y espacios exclusivos para personas con discapacidad (franja azul).	25
i). - Estacionarse en áreas prohibidas (franja amarilla y roja)	10
j). - Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas	2
k). - Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias.	2
l). - Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores del parabrisas o estando inservibles o que el parabrisas esté deformado u obstruido, deliberada o accidentalmente, de tal manera que sereste visibilidad.	2
m). - Circular faltándose al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.	4
n). - Circular los vehículos con personas fuera de cabina	5
o). - Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas	2
o). - No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.	2
p). - Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.	2
q). - Permitir el acceso de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manejables que obstruyan la visibilidad de los operadores.	2
r). - Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás	2
s). - Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.	2
t). - Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención	2
u). - Dar vuelta lateralmente o en "u" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "u" a mitad de cuadra.	2
v). - Falta de señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas.	2
w). - Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.	2
x). - Por dejar niños menores de 8 años o animales, sin supervisión adulta al estacionarse.	10

Artículo 40.- Por las infracciones a que hace referencia el artículo 237 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la infracción:	VIAVAV
a). - Viajar un mayor número de personas en las bicicletas que para el efecto fueran diseñadas; transitar en bicicleta entre los carriles de tránsito y entre hileras adyacentes; al existir ciclo vía, transitar una bicicleta en lugar distinto a ésta; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil.	2
b). - Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores.	2
c). - Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar	2
d). - Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías.	2
e). - Falta de espejo retrovisor.	2

f). - Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para la cual fue expedida.	5
g). - Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo.	2
h). - Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.	2
i). - Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha	5
j). - Circular faltando la placa trasera o no colocar las placas en el lugar destinado al efecto, según el diseño del vehículo	2
k). - Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo.	2
l). - Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado.	4
m). - Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.	3

Artículo 41. Por las infracciones a que hace referencia el artículo 238 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, se impondrán multas de acuerdo con la siguiente tabla:

Descripción de la Infacción	VARIAS
a). - Abanderamiento: por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.	4
b). - Animales: por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.	4
c). - Vías públicas: utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.	5
d). - Basura: por arrojar basura en las vías públicas	10
e). - Carretillas: por usarlas para fines distintos al de simple auxilio en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.	2

Artículo 42. Por las siguientes infracciones, se impondrán multas de acuerdo a la tabla que se describe a continuación:

ARTÍCULO	VARIAS
1) A quienes infrinjan las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora que no tengan expresamente señalada una sanción, atendiendo a las circunstancias de los hechos y a juicio de las autoridades de tránsito, se impondrá una multa equivalente a:	5
2) A quienes se vean involucrados en accidentes de tránsito y no cuenten con seguro de daños a terceros se les aplicará una multa equivalente a:	5
3) Conducir haciendo uso de teléfonos celulares (Art. 225 Bis fracción V) Se impondrá una multa equivalente a:	7
4) Transportar personas en el exterior de la carrocería (Art 225 Bis fracción VII) Se impondrá una multa equivalente a:	5
5) Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada y/o permiso de carga y descarga, que no cuenten con el permiso del departamento correspondiente para circular en las vías de jurisdicción Municipal, se sancionara con multa de	30
6) Manejar sin licencia, vencida o no traerla	10
7) Transportar a menores de 6 años en los asientos delanteros sin cumplir con los requisitos de seguridad.	7

Artículo 43. - Los infractores que cometan reincidencia durante el ejercicio fiscal 2026 en las multas de tránsito mencionadas en los artículos 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 tendrán un cobro del 100% adicional de los montos establecidos en las tablas de cada artículo. La dirección de seguridad pública será la encargada de llevar la base de datos de los infractores y en su caso de los reincidentes.

SECCIÓN III DE OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 44.- Otros aprovechamientos podrán provenir, enunciativamente, de los siguientes conceptos:

I.- Los recargos, determinados en la forma prevista por este ordenamiento.

II.- Las indemnizaciones, entendiéndose como tales las cantidades que se perciban de acuerdo a las resoluciones que las decretan o a los convenios que respecto a ellas se celebran.

III.- Los donativos.

IV.-Servicio de relaciones exteriores \$ 590.00 m.n.

V.-Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, no sujetos a régimen de dominio público:

El monto de los aprovechamientos por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

AUDITORIO CIVICO MUNICIPAL	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Escuelas oficiales de educación básica	\$ 1,133.00
Preparatorias y universidades	\$ 5,101.00
Escuelas particulares	\$ 5,101.00
Congresos y convenciones sin fines de lucro	\$ 3,400.00
Eventos culturales foráneos con fines de lucro	\$ 14,169.00
Academias de arte y eventos culturales locales	\$ 3,972.00
Eventos religiosos, grupos de auto ayuda	\$ 3,401.00
*CON UN DEPOSITO DE GARANTIA	\$ 3,401.00
MUSEO HISTÓRICO Y ETHNOGRÁFICO DE CABORCA (MHEC)	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Sala documental por día:	\$ 567.00
Sala (4) para exposiciones por mes (exposiciones autorizadas por el director de la dependencia)	\$ 2,267.00
Sala (1) (Rascón) por mes (exposiciones autorizadas por el director de la dependencia)	\$ 2,493.00
Templete explanada con fines de lucro	\$ 1,700.00
Templete explanada sin fines de lucro	\$ 793.00
Terraza eventos sin fines de lucro	\$ 1,133.00
Proyector y pantalla	\$ 226.00
Renta de terraza para eventos	De 0 a 100 personas de \$5,614.00 a \$6,801.00 De 101 personas en adelante de \$6,801.00 hasta \$11,335.00
Eventos Artísticos y/o culturales (cuota por boleto)	De \$ 226.00 hasta \$1,133.00

*CON UN DEPÓSITO POR GARANTIA	\$ 567.00
AUDITORIO CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Renta de Auditorio Casa de la Cultura	\$ 864.00
Renta Auditorio Casa de la Cultura con fines lucrativos.	\$1,619.00
BIBLIOTECA MUNICIPAL	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Talleres en sala audiovisual	\$ 454.00
Talleres y capacitaciones sala de computo	\$ 680.00

2.- Enajenación onerosa de bienes muebles. No sujetos a Régimen de dominio público.

a) Chatarra por kilogramo	\$ 30.00 m.n.
b) Diversos bienes por unidad	\$8,500.00

3.- El monto que ingrese por la enajenación onerosa de bienes inmuebles propiedad del H.

Ayuntamiento, está determinada conforme al avalúo que practique perito autorizado y que para tal efecto se realice.

En caso de renuncia o cesión de derecho del lote adquirido a este Ayuntamiento, a un tercero no consanguíneo, se aplicarán las siguientes cuotas:

a) Si la cesión se realiza por primera vez	\$1,300.00 m.n.
b) Si la cesión se realiza por segunda ocasión	\$1,800.00 m.n.
c) Si la cesión se realiza por tercera ocasión o más	\$2,000.00 m.n.

Se exceptúan de dicho pago las cesiones entre consanguíneos, es decir de padres a hijos, hijos a padres, abuelos a nietos y nietos a abuelos.

V.-Los aprovechamientos diversos, provenientes de los siguientes conceptos:

MANEJO, TRANSPORTE Y VENTA DE BREVES PIROTÉCNICOS	MONTO EN M.N.
1.-Permiso para detonación de artificios pirotécnicos en eventos públicos	8
2.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en establecimientos Comerciales.	81
3.-Permiso para la existencia de artificios pirotécnicos en tiendas de abarrotes y puestos semifijos	16.50
4.-Permiso para distribución de artificios pirotécnicos dentro del Municipio.	1,100

VI.- Por servicios que preste a la casa de la cultura se cobrara:

CASA DE LA CULTURA	CUOTAS/DIRA
Talleres de Artes Plásticas	\$ 285.00
Talleres de Artes Escénicas	\$ 285.00
Taller de Instrumentos de cuerdas	\$ 285.00
Artes gráficas y audiovisuales	\$ 550.00
Taller libre de verano	\$ 450.00
Combo de curso de verano	\$ 1,100.00
Talleres foráneos	\$ 730.00
EIAA, INBA	\$ 900.00
Talleres de Instrumentos complejos e individuales	\$ 500.00

*CON UN COSTO POR INSCRIPCION	\$ 60.00
SERVICIOS CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
Banda municipal local	\$ 567.00
Banda municipal foráneo	\$ 793.00
Mariachi juvenil local	\$ 454.00
Mariachi juvenil	\$ 680.00
Folclor local	\$ 454.00
Folclor foráneo	\$ 680.00
Coral Caborca	\$ 340.00
Coral Caborca foráneo	\$ 567.00
Grupo de teatro municipal	\$ 567.00
Grupo de teatro municipal foráneo	\$ 567.00
Explanada y templete exterior	\$ 567.00
Sonido completo con micrófono, consola, bocinas	\$ 1,133.00
Operador por 4 horas	\$ 1,133.00
Bocina y micrófono	\$ 340.00
*CON UN DEPOSITO POR GARANTIA	\$ 567.00
TITULO CUARTO SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA	CUOTA/TARIFA EN PESOS M.N.
(COBRO POR BOLETO)	
Mercadillo cultural, kermeses y festivales	\$ 22.00
Obras de teatro y festivales	\$ 22.00

4.- Importes por la venta del libro Tinta y Memoria de la Perla del Desierto:

a) Libro Impreso por Unidad	\$ 680.00 m.n.
b) Libro forma Digital por Unidad	\$ 226.00 m.n.

Artículo 45.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 46.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Remates y Venta de Ganado Mostrenco, Indemnizaciones, Donativos y Aprovechamientos Diversos estará determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 47.- Durante el ejercicio fiscal de 2026 el Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Categoría	Presupuestario	Presupuestado	Total
1000	Impuestos			\$47,640,001.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos		\$750,000	
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$750,000		
1200	Impuestos sobre el Patrimonio:			
1201	Impuesto predial		\$31,300,000	

	1.- Recaudación anual	\$23,300,000		
	2.- Recuperación de rezagos	\$8,000,000		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		\$14,800,000	
1204	Impuesto predial ejidal		\$1	
1700	Accesorios de impuestos		\$790,000	
1701	Recargos	\$790,000		
	1. Impuesto predial actual	\$140,000		
	2. Impuesto predial de ejercicios anteriores	\$650,000		
4000	Derechos			\$36,525,046.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios		\$18,560,000	
4301	Alumbrado público	\$18,399,000		
4305	Rastros	\$160,000		
	1.- Sacrificio por cabeza	\$160,000		
4308	Tránsito		\$6,610,000	
	1.- Examen para obtención de licencia	\$320,000		
	2.- Examen para manejar para personas mayores de 16 y menores de 18 años	\$45,000		
	3.- Almacenaje de vehículos (corralón)	\$375,000		
	4.- Permiso de carga y descarga	\$5,800,000		
	5.- Expedición de constancias de tránsito	\$70,000		
4310	Desarrollo urbano			\$7,195,002
	1.- Por la expedición de certificaciones de número oficial	\$360,000		
	2.- Autorización para fusión, subdivisión o relotificación de terrenos	\$325,000		
	3.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	\$1,400,000		
	4.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	\$120,000		
	5.- Por la aclaración a solicitud con origen en documentos propios de Sindicatura Municipal	\$1		
	6.- Por la expedición de oficio por Sindicatura de antecedente registral	\$1		
	7.- Servicios catastrales y registrales	\$1,550,000		
	8.- Servicios de protección civil	\$2,000,000		
	9.- Ocupación provisional de la vía pública	\$200,000		
	10.- Licencias (obras) uso de suelo	\$600,000		
	11.- Licencia para rotura pavimento	\$130,000		
	12.- Otras licencias	\$110,000		
	13.- Certificación de terminación de obra	\$100,000		
	14.- Manejo de residuos vegetales	300,000		

4312	Licencias para la colocación de anuncios o publicidad		\$960,000	
	1.- Publicidad sonora, fonética o auto parlante	\$5,000		
	2.- Anuncios y carteles luminosos	\$950,000		
	3.- Publicidad anuncio y carteles no luminosos	\$5,000		
4313	Por la expedición de anuncios para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólicas		\$900,042	
1	Fabrica	\$1		
2	Agencia distribuidora	\$1		
3	Expendio	\$900,000		
4	Cantina, bar y boliche	\$1		
5	Restaurante	\$1		
6	Restaurante con bar anexo o cine vip	\$1		
7	Tienda de autoservicio	\$1		
8	Tienda departamental	\$1		
9	Tienda de abarrotes	\$1		
10	Centro nocturno	\$1		
11	Centro de eventos salón de baile	\$1		
12	Centro recreativo o deportivo	\$1		
13	Hotel o motel	\$1		
14	Porteadora	\$1		
15	Autorizaciones con fines determinados por día	\$1		
16	Autorizaciones con fines determinados por día	\$1		
17	Centro nocturno con espectáculos de baile, semi desnudos de hombres y/o mujeres, mayores de edad.	\$1		
18	Establecimiento de prestaciones de servicio de juegos con apuestas	\$1		
19	Fabrica y comercialización de producto regional típico	\$1		
20	Fábrica de cerveza artesanal	\$1		
21	Hasta 2000 hectolitros	\$1		
22	De 2001 a 4000 hectolitros	\$1		
23	De 4001 a 6000 hectolitros	\$1		
24	De 6001 a 10000 hectolitros	\$1		
25	Restaurant rural	\$1		
26	Hoteles y moteles rurales	\$1		
27	Fábrica de productos vitivinícolas y sus derivados	\$1		
28	Autoservicios de productos típicos regionales	\$1		
29	Porteadora de productos regional típico y de cerveza artesanal de fabricación	\$1		
30	Boutique de cerveza artesanal	\$1		

31	Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal.	\$1	
32	Porteadora por aplicación	\$1	
33	Boutique y sala de cerveza artesanal de productos que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora	\$1	
34	Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento dentro del estado de sonora.	\$1	
35	Centros de consumo	\$1	
36	Boutique y sala de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del estado de sonora	\$1	
37	Boutique de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	\$1	
38	Casino sin consumo o venta de alcohol	\$1	
39	Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora.	\$1	
40	Sala de degustación para la venta exclusiva de vino de productores que tengan su principal establecimiento fuera del territorio del estado de sonora	\$1	
41	Boutique de vino regional hecho en sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora.	\$1	
42	Sala de degustación para la venta exclusiva de vino regional hecho en sonora por productores que tengan su principal establecimiento dentro del territorio del estado de sonora.	\$1	
43	Centro deportivo de padel	\$1	
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por dia(eventos sociales)		\$180,002,00
	1.- kermeses y bailes tradicionales	\$180,000	
	2.- Carreras de caballos, ródeo, jaripeo, carreras de autos, motos, box, lucha, béisbol, palenques, presentaciones artísticas y conciertos musicales masivos	\$1	
	3.- Ferias, exposiciones ganaderas y comerciales	\$1	
4317	Servicio de limpia		\$255,000
	1.- Servicio especial de limpia	\$250,000	
	2.-Limpieza de lotes baldíos	\$5,000	
4318	Otros servicios		\$1,865,000
	1.- Expedición de certificado de residencia	\$50,000	
	2.- otras certificaciones	\$250,000	

2.- Derecho de piso comercio en vía pública	\$1,000,000		
3.- Control sanitario de animales domésticos	\$350,000		
4.- Servicios de información pública por secretaría	\$12,000		
5.-Servicio por Pipada de agua 10000 litros	\$3,000		
6.-Licencia y Permisos especiales	\$180,000		
7.-Licencia de funcionamiento	\$10,000		
8.-Servicios del instituto municipal del deporte	\$10,000		
5000 Productos			\$21,705,000.00
5100 Productos de Tipo Corriente			\$21,705,000
5103 Utilidades, dividendos e intereses	\$520,000		
1.- Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$520,000		
5104 Productos derivados de Contratos y Convenios	\$19,800,000		
5113 Mensura, remen sura, deslinde, localización y dictámenes sobre predios	\$260,000		
5115 Arrendamientos de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	\$25,000		
5116 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio publico	\$100,000.00		
5117 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio publico	\$1,000,000.00		
6000 Aprovechamientos			\$12,525,102.00
6100 Aprovechamientos			\$10,085,102
6101 Multas	\$2,200,000		
6102 Recargos	\$300,000		
6103 Remate y venta de ganado mostrenco	\$1		
6104 Indemnizaciones	\$75,000		
6105 Donativos:			
1.- Donativo fondo ajeno	\$2,000,000		
2.- Donativo para obras	\$1,100,000		
3.- Mariana Trinitaria	\$3,800,000		
6106 Reintegros	\$100		
6107 Honorarios de cobranza	\$410,000		
6111 Zona federal marítima-terrestre	\$200,000		
6112 Multas federales no fiscales	\$1		
6114 Aprovechamientos diversos			\$2,440,000
1.- Servicio de relaciones exteriores	\$2,400,000		
2.-Servicios casa de la cultura	\$25,000		
3.- Servicios auditorio cívico municipal	\$5,000		
4.- Servicio museo histórico y etnográfico de Caborca (MHEC)	\$5,000		
5.- Servicios biblioteca municipal	\$5,000		
7000 Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)			\$161,794,849.01

7300	Ingresos de venta de bienes y prestación de servicios productivas del Estado		\$161,794,849.01	
7301	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$130,760,931.01		
7302	DIF Municipal	\$31,033,918.00		
8000	Participaciones, Aportaciones y Convenios			\$372,099,104.19
8100	Participaciones		\$254,074,779.55	
8101	Fondo general de participaciones	\$146,933,370.21		
8102	Fondo de fomento municipal	\$28,790,992.57		
8103	Participaciones estatales	\$15,307,432.83		
8104	Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	0.00		
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	\$5,206,492.52		
8106	Fondo de impuestos de autos nuevos	\$3,222,703.39		
8107	Participación de premios y lotería	0.00		
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	\$599,394.27		
8109	Fondo de fiscalización	\$27,519,038.59		
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	\$6,609,623.06		
8112	Participación ISR Art. 3-B LCF	\$19,341,918.27		
8113	Artículo 126 Ley ISR	\$543,813.84		
8200	Aportaciones		\$118,024,322.64	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$95,162,890.59		
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$22,861,432.05		
8300	Convenios		\$2	
8326	Consejo Municipal para la Concertación de la Obra Pública (CMCOP)(PASOS)	\$1		
8336	Ramo 23, provisiones salariales y económicas	\$1		
0000	INGRESOS DERRIVADOS DE FINANCIAMIENTO			\$1
0300	Financiamiento Ínterno		\$1	
0301	Financiamiento Interno		\$1	
	TOTAL PRESUPUESTO:			\$652,289,104.20

Artículo 48.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de H. Caborca, Sonora, con un importe de \$652,289,104.20 (\$ÓN: SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUATRO PESOS 20/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insoluto, durante el 2026.

Artículo 50.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 51.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2026.

Artículo 52.- El Ayuntamiento del Municipio de La Heroica Caborca, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 53.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 54.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 55.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 56.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2026; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Caborca, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 106

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

L E Y
DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, la Hacienda Pública del Municipio de Cumpas, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Cumpas, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral					
Límite Inferior	Límite Superior		Cuota Fija		
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	69.74	0.0000	
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	69.74	0.0000	
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	69.74	1.8366	
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	114.85	2.2598	
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	244.49	2.7277	
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	495.56	2.9648	
\$ 706.982.01	A	\$ 1.060.473.00	924.82	2.9679	
\$ 1.060.473.01	A	\$ 1.484.662.00	1.585.43	3.6669	
\$ 1.484.662.01	A	\$ 1.930.060.00	2.609.34	3.6700	
\$ 1.930.060.01	A	\$ 2.316.072.00	3.581.80	4.6636	
\$ 2.316.072.01	A	En adelante	4.605.17	4.6669	

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A			
Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$ 0.01	A \$ 16.781.71	69.74	Cuota Mínima
\$ 16.781.72	A \$ 19.629.00	4.16	Al Millar
\$ 19.629.01	en adelante	5.36	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

Categoría	Tasa al Millar
Riego por gravedad 1: Terreno dentro de distrito de riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.409938346
Riego por gravedad 2: Terreno con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro de distrito de riego.	2.477916184
Riego por Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo)	2.466238782
Riego por Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies)	2.504442633
Riego por Temporal Única: Terreno que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.757240612
Agostadero 1: Terreno con praderas naturales.	1.930519876
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.448938924
Agostadero 3: Terreno que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.386075142
Forestal única: terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas ni agostaderos.	0.635048917
Minería 1: que fueron mejoradas para industria minera con riego mecánico, pozo profundo	1.409938346
Minería 2: Que fueron mejorados para industria minera sin derecho a agua de presa	1.409938346

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A
Valor Catastral

Límite Inferior		Límite Superior		Tasa	
\$ 0.01	A	\$ 41.752.96		69.7442	Cuota Mínima
\$ 41.752.97	A	\$ 172.125.00		1.6703	Al Millar
\$ 172.125.01	A	\$ 344.250.00		1.7539	Al Millar
\$ 344.250.01	A	\$ 860.625.00		1.9368	Al Millar
\$ 860.625.01	A	\$ 1.721.250.00		2.1040	Al Millar
\$ 1.721.250.01	A	\$ 2.581.875.00		2.2390	Al Millar
\$ 2.581.875.01	A	\$ 3.442.500.00		2.3382	Al Millar
\$ 3.442.500.01		En adelante		2.5216	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 69.74 (sesenta y nueve pesos setenta y cuatro centavos M.N.).

Artículo 6.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCIÓN II
IMUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tasa aplicable será la de \$21.60 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCIÓN III
DEL IMUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será la del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN IV
DEL IMUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, así como funciones de cine.

Artículo 10.- Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8.56% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8.56%.

SECCIÓN V
IMUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 11.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHICULO AUTOMOVILES	CUOTAS
4 cilindros	\$ 159
6 cilindros	\$ 265
8 cilindros	\$ 318
Camión Pick up	\$ 155
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 189
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 toneladas.	\$ 229
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos, destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 389
Motocicletas hasta de 250 cm3	\$ 4
De 251 a 500 cm3	\$ 36
De 501 a 750 cm3	\$ 65
De 751 a 1000 cm3	\$ 127
De 1001 en adelante	\$ 193

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

Artículo 12.- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Cuotas:

Por uso Doméstica

0	Hasta	10	\$ 61.81	Cuota mínima
11	Hasta	20	\$ 1.47	por m3
21	Hasta	30	\$ 2.96	por m3
31	Hasta	40	\$ 5.18	por m3
41	Hasta	50	\$ 8.72	por m3
51	Hasta	60	\$ 9.64	por m3
61	Hasta	100	\$ 11.14	por m3

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

Por uso Comercial

0	Hasta	10	\$ 92.70	cuota mínima
11	Hasta	20	\$ 2.22	por m3
21	Hasta	30	\$ 6.66	por m3
31	Hasta	40	\$ 7.78	por m3
41	Hasta	50	\$ 12.25	por m3
51	Hasta	60	\$ 14.49	por m3
61	Hasta	100	\$ 16.69	por m3

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

El servicio de Alcantarillado Sanitario se cobrará a razón de 35% del Importe del Consumo de Agua Potable en cada mes.

Por uso Industrial

0	Hasta	10	\$ 123.60	Cuota mínima
11	Hasta	20	\$ 2.96	por m3
21	Hasta	30	\$ 5.93	por m3
31	Hasta	40	\$ 10.39	por m3
41	Hasta	50	\$ 16.33	por m3
51	Hasta	60	\$ 19.29	por m3
61	en adelante		\$ 22.28	por m3

Rangos de consumo expresados en metros cúbicos.

Contrato de tomas domiciliarias	\$ 541.44
Contrato de drenaje	\$ 224.50
Cambio de toma	\$ 541.44
Reconexión de servicio	\$ 154.51
Comprobante de domicilio	\$ 15.83
Expedición de carta de no adeudo	\$ 33.01
Medidor	\$ 643.26

II.- Para los usuarios que no cuentan con micromedición, se establece el pago de una cuota fija mensual de:

Por uso Doméstica

Agua Potable	\$152.14
Servicio de Drenaje	\$ 51.72

**SECCIÓN II
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 13.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2026 será una cuota mensual como tarifa general de \$44.10 (Son: Cuarenta y cuatro pesos 10/100.), mismas que se pagará trimestralmente en los servicios de enero, abril, julio y octubre de cada año, pudiéndose hacerse por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

**SECCIÓN III
POR SERVICIO DE PANTEONES**

Artículo 14.- Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres

a)	En fosas	5.80
b)	En gavetas	5.80

Artículo 15.- La inhumación en la fosa común de cadáveres y restos humanos de personas desconocidas, que remitan las autoridades competentes, así como aquellas otras inhumaciones que, de conformidad con las disposiciones administrativas que emitan los Ayuntamientos, sean a título gratuito, no causarán los derechos a que se refiere este Capítulo.

Asimismo, cuando alguna autoridad en cumplimiento de sus atribuciones determine la exhumación, reinhumación o cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, dichas actividades se realizarán en forma gratuita.

**SECCIÓN IV
POR SERVICIO DE RASTROS**

Artículo 16.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA FIJA

I.- Sacrificio por cabeza

a) Novillos, toros y bueyes	\$84.36
b) Vacas	\$84.36
c) Vaqueñas	\$84.36
d) Sementales	\$84.36

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causará los siguientes derechos:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por cada policía auxiliar, diariamente	5.11
--	------

SECCIÓN VI TRÁNSITO

Artículo 18.- Por los servicios que en materia de tránsito presten los Ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:	
a) Licencia para automovilista y chofer	0.94
b) Constancia de no adeudo de multas e infracciones para trámite de placas	0.94

SECCIÓN VII DESARROLLO URBANO

Artículo 19.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos, en los términos del Título Séptimo, Capítulo Cuarto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 5.56% sobre el precio de la operación.

Artículo 20.- Por los servicios que se presenten en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos:

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados se causarán las siguientes cuotas:	
a) Por la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos:	

1.- En licencias de tipo habitacional:

a) Hasta por 60 días, para obras que no excedan de 30 metros cuadrados, la Unidad de Medida y Actualización Vigente;

b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, 2.75 al millar sobre el costo de la obra;

c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.41 al millar sobre el costo de la obra;

d) Hasta por 360 días, por obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.51 al millar sobre el costo de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta excede de 400 metros cuadrados, el 6.61 al millar sobre el costo de la obra; y

f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevaran a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie techada o cubierta no excede de 30 metros cuadrados, 1.65 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente. En licencias de construcciones en las que no exista superficie techada o cubierta como estructuras metálicas para antenas, torres, anuncios o similares, el 3.31 al millar sobre el costo de la obra;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie techada o cubierta este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3.31 al millar sobre el costo de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5.51 al millar sobre el costo de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie techada o cubierta se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6.61 al millar sobre el costo de la obra;
- e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie techada o cubierta excede de 400 metros cuadrados, el 7.71 al millar sobre el costo de la obra; y
- f) Hasta por 60 días, para obras que a través de un proyecto se demuestre que se llevaran a cabo acciones de conservación, reconstrucción, restauración o remodelación en beneficio del patrimonio cultural, la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III. En licencias para embovedados:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuya superficie embovedada no excede de 30 metros cuadrados, 1.10 Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 2.75 al millar sobre el costo de la obra.
- c) Hasta por 270 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4.41 al millar sobre el costo de la obra.
- d) Hasta por 360 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5.51 al millar sobre el costo de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuya superficie embovedada este comprendida en más de 400 metros cuadrados, el 6.61 al millar sobre el costo de la obra.

El costo de la obra tendrá base en los índices de costos por metros cuadrados de construcción que publica la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción en el primer Bimestre del año.

Para obras cuyos costos de materiales utilizados no corresponden a ninguno de los costos de la obra publicados por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, deberá presentarse presupuesto del costo de la obra para la ampliación del porcentaje al millar sobre la superficie que corresponda.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate.

IV. Otras Licencias

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

- a) Por autorización para realizar obras de modificación, rotura o corte de pavimento o concreto en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas de agua potable, drenaje, telefonía, transmisión de datos, de señales de transmisión por cable, distribución de gas y, otros similares, así como para reparaciones de estos servicios, se causará y se pagarán por cada metro cuadrado de la vía pública afectada una vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente y además una tarifa por metro cuadrado por la reposición de pavimento de la siguiente forma:

1. Pavimento asfáltico;	4.56
2. Pavimento de concreto hidráulico; y	17.09
3. Pavimento empedrado	3.41
- b) Por los permisos para construcción de bardas y muros de contención se pagará:

1. Hasta 10 metros lineales	1.13
2. Más de 10 metros lineales, pagara por el metro lineal	.11

c) Por los permisos para construcción o reposición de losas, por metro cuadrado se pagará:
21

d) Por la expedición de permisos para demolición de cualquier tipo de construcción, se cobrará por metro cuadrado según la zona en donde se encuentre la construcción a demoler con vigencia de 30 días, de la siguiente manera:

1. Zonas residenciales .12
2. Zonas y corredores comerciales e industriales .11
3. Zonas habitacionales medias .10
4. Zonas habitacionales de interés social .09
5. Zonas habitacionales populares .07
6. Zonas suburbanas y rurales .06

e) Por la expedición de planos económicos 3.41

f) Por la colocación de reductores de velocidad sobre la vía pública (previa autorización de la Dirección de vialidad):

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

1. Concreto Asfáltico TIPO I, por metro lineal;	38.72
2. Concreto Asfáltico TIPO II, por metro lineal;	70.80
3. Concreto Asfáltico TIPO I, por metro lineal;	91.83
4. Concreto Asfáltico TIPO II, por metro lineal;	164.84
5. Cuatro Señalamientos verticales obligatorios en la colocación de reductores de velocidad;	316.42

V. En licencias tipo habitacional, vivienda en serie en fraccionamiento, las vigencias quedarán de la siguiente manera:

	Hasta 70 m ²	71 a 200 m ²	201 a 400 m ²	Mas de 400m ²
De 1 a 50 viviendas	289	385	482	578
De 51 a 100 viviendas	385	482	578	674
De 101 o más viviendas	482	578	674	770

El cobro por la expedición de licencias contenidas en esta fracción corresponderá a las estipuladas en el párrafo III.

VI. Para la regularización de licencia de construcción en obras ejecutadas sin la licencia correspondiente se aplicará en licencias de tipo habitacional un pago de derechos incrementado en un 50%.

En licencias tipo comercial, industrial y de servicio se aplicará un pago de derechos incrementados en un 100%.

Para la expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción, a que se refiere este artículo, que se lleven a cabo para obras públicas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal no se causará pago de derechos con independencia de que deberán cubrirse los requisitos aplicables en materia de desarrollo urbano para obtener las licencias correspondientes.

VII.- En materia de fraccionamientos y licencias de uso de suelo, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por la expedición de licencias de uso de suelo de fraccionamientos habitacionales o comerciales bajo el régimen de condominio, el 4.28% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado, durante los primeros 250 metros cuadrados del área vendible y el 2.14%, de dicha unidad, por cada metro cuadrado adicional.
- b) Por la expedición de licencia de uso de suelo para predios con uso de suelo distinto al habitacional unifamiliar, pagará el 9.63% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, por metro cuadrado.
- c) La vigencia de la licencia de uso de suelo para obtener la licencia de construcción será de 360 días contados a partir de la fecha de expedición, si en este lapso no han obtenido la licencia de construcción correspondiente, deberá tramitar una ratificación de licencia de uso de suelo que pagará los mismos derechos que una licencia de uso de suelo.

VIII.- Por la expedición anual de licencias de Funcionamiento, se causará una cuota de:

- a) Uso comercial y de servicios 100.00 veces la Unidad de medida Actualizada (UMA)
- b) Uso industrial 200.00 veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA)

SECCIÓN VIII OTROS SERVICIOS

Artículo 21.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
I.- Por la expedición de certificados:	
a) De no adeudo municipal	.90
b) De no adeudo impuesto predial	.90
c) De valor catastral	.90
d) De valor catastral con medidas y colindancias	.90
e) De nomenclatura y número oficial	.90
f) certificado médico	.90
g) De residencia	.90

SECCIÓN IX ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 22.- Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transporte de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la Expedición de Anuencias Municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Expendio	1100.00

II.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	2.39
2.- Carreras de caballos, rodeo y jarípeo:	2.39

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 23.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.-Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público.

Artículo 24.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos, acuerdos de compra venta, en su caso, que se establezcan con los interesados.

Artículo 25.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las instituciones financieras respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 26.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Banderos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

MULTAS DE TRÁNSITO

Artículo 27.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente;
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado;
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora;

Artículo 28.- Se impondrá multa equivalente de 1 a 7 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del Municipio:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora;
- b) Por circular con un vehículo al que le faltan las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito; y
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin el permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso de cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos;
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos; y
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 3 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas;
- b) Por circular en sentido contrario;

- c) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- d) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- e) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas; y
- f) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas.

Artículo 31.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Vezes la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad;
- b) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas;
- c) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diesel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito;
- d) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente;
- e) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- f) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros; y
- g) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.

Artículo 32.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 Vez la Unidad de Medida y Actualización Vigente, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo;
- b) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito del Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante;
- c) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de establecimiento;
- d) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- e) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- g) Conducir vehículos, sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;
- h) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- i) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;

- j) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- k) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- l) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- m) Dar vuelta lateralmente o en U cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en U a mitad de cuadra; y
- n) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 33.- Se aplicará multa equivalente del 0.25 al 0.50 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- b) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha;
- c) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto; y
- d) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 34.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente del 0.25 al 0.50 de la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 35.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 36.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, Donativos y Aprovechamientos Diversos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 37.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			2,944,560.00
1100	Impuesto sobre los Ingresos			
	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		1,104.00	
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		2,406,372.00	
	1.- Recaudación anual	2,113,176		
	2.- Recuperación de rezagos	293,196		
	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		340,824.00	
1202	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		6,156.00	
1204	Impuesto predial ejidal		240	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		189,864.00	
	1.- Por impuesto predial de ejercicio actual	133,764		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	56,100		
4000	Derechos			525,708.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			

4301	Alumbrado público	419,628.00
4304	Panteones	13,356.00
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	13,356
4305	Rastros	27,144.00
	1.- Sacrificio por cabeza	27,144
4307	Seguridad pública	24,504.00
	1.- Por policía auxiliar	24,504
4308	Tránsito	8,664.00
	1.- Examen para la obtención de licencia	6,720.00
	2.- Constancia de no adeudo de multas e infracciones para trámites de multas	1,944.00
4310	Desarrollo urbano	8,112.00
	1.- Expedición de licencias de construcción, modificación o reconstrucción	1,824.00
	2.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los ayuntamientos (títulos de propiedad)	5,448.00
	3.- Expedición licencias uso de suelo	828.00
	4.- Por la expedición de Licencias de Funcionamiento	12.00
	Por expedición de anuncios para tramar licencias para la venta y consumo de bebidas alcohólicas	1,824.00
4313	1.- Expendio	1,824
	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)	7,908.00
4314	1.- Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	6,912.00
	2.- Carreras de caballos, rodeo y jaríopeo	996.00
4318	Otros servicios	14,568.00
	1.- Expedición de certificados	11,340.00
	2.- Expedición de certificados de residencia	3,228.00
5000	Productos	25,248.00
5100	Productos de Tipo Corriente	25,248.00
5103	Utilidades, dividendos e intereses	24,048.00
	Enajenación onerosa de bienes muebles	
5116	no sujetos a régimen de dominio público	1,200.00
6000	Aprovechamientos	199,548.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente	199,548.00
6101	Multas	3,564.00
6105	Donativos	1,200.00
	Porcentaje sobre recaudación sub-	
6109	agencia fiscal	194,088.00
6114	Aprovechamientos diversos	696
	1.- Cuota camión escolar	
7000	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)	6,164,976.00
	Ingresos de Operación de Entidades	
7200	Paramunicipales	
	Organismo Operador Municipal de Agua	
7201	Potable, Alcantarillado y Saneamiento	6,164,976.00
8000	Participaciones y Aportaciones	47,216,998.83
8100	Participaciones	34,846,088.18
8101	Fondo general de participaciones	20,039,423.07
8102	Fondo de fomento municipal	8,973,873.33
8103	Participaciones estatales	770,120.36
	Impuesto sobre tenencia o uso de	
8104	vehículos	0.00

Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	464,506.51
8105 Impuesto sobre automóviles nuevos	144,599.76
Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	26,894.27
8109 Fondo de fiscalización y recaudación	3,753,168.23
Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2º A Frac. II	589,689.31
ISR Enajenación de bienes inmuebles	
8113 Art.126 LISR	83,813.33
8200 Aportaciones	11,071,686.03
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	6,224,102.79
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	4,847,583.24
8300 Convenios	1,299,224.62
8335 Cecop	1,299,224.62

TOTAL PRESUPUESTO **57,077,038.83**

Artículo 38.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, con un importe de **555,077,038.83** (SON: CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y Siete MIL TREINTA Y OCHO PESOS 83/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insoluto, durante el año 2026.

Artículo 40.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 41.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2026.

Artículo 42.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 43.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 136 fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61 fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 44.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 45.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 46.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

El Cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos, que le corresponden al Municipio, tomando en consideración sobre todo el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial, así como de los derechos por servicios de agua potable y alcantarillado que recae el organismo municipal o intermunicipal que preste dicho servicio, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL II. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 110

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE FRONTERAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1.- En el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Fronteras Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Fronteras Sonora.

Artículo 3. - Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

Artículo 4.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Fronteras, Sonora.

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION I
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 5.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:
T A R I F A

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	55.17	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	55.17	0.8797
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	86.25	1.2969
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	174.99	1.6226
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	362.47	1.8798
\$ 441.864.01	A	\$ 706.982.00	704.47	1.8812
\$ 706.982.01	A	\$ 1.060.473.00	1,203.19	2.2574
\$ 1.060.473.01	A	\$ 1.484.662.00	2,001.15	2.2889
\$ 2.672.391.01	A	\$ 1.930.060.00	2,972.06	2.3477
\$ 1.930.060.01	A	\$ 2.316.072.00	4.017.69	2.3490
\$ 2.316.072.01	En adelante		4,924.43	2.3503

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados. Será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa. El producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A		Tasa
Valor Catastral	Límite Inferior	
\$0.01	A	Cuota Mínima
\$16.613.10	A	\$16.613.09
\$19.439.01	en adelante	3.32169088 Al Millar
		4.27658781 Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2026.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.11576899

Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	1.960901117
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	1.951765195
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.981901872
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.973208754
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.527597379
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.938120635
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.305400828

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales. Conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	A \$40.143.28	\$55.17	Cuota Mínima
\$40.143.29	A \$172.125.00	1.3746	Al Millar
\$172.125.01	A \$344.250.00	1.4436	Al Millar
\$344.250.01	A \$860.625.00	1.5940	Al Millar
\$860.625.01	A \$1.721.250.00	1.7315	Al Millar
\$1.721.250.01	A \$2.581.875.00	1.8427	Al Millar
\$2.581.875.01	A \$3.442.500.00	1.9245	Al Millar
\$3.442.500.01	En adelante	2.0753	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$59.38 (Cincuenta y nueve pesos 38/100 M.N.).

Artículo 6.- Se aplicará el descuento a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al año 2026, en los meses de enero, febrero o marzo del mismo año. Para los contribuyentes con morosidad en el impuesto predial del año 2025 y anteriores, se podrá aplicar a criterio del C. Tesorero Municipal, un descuento de hasta el 100% de los recargos.

Artículo 7.- A los contribuyentes que acrediten su calidad de jubilado o pensionado, o ser viuda de algunos de los sujetos anteriores, se aplicará el 50% de descuento de sus impuestos y recargos, considerando el impuesto del año 2026, otorgándose este beneficio a una sola vivienda de su propiedad o posesión.

Si el sujeto del impuesto predial no posee la calidad de pensionado o jubilado, pero demuestra una edad superior a los sesenta y cinco años o ser discapacitado, tendrá los mismos derechos de reducción del 50% del importe del impuesto predial y recargos de su vivienda, previo estudio socioeconómico que acredite ser de escasos recursos.

Artículo 8.- Para los efectos de este impuesto, se estará, además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora

SECCIÓN II

DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 9.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el

artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal y una cuota mínima de \$321.88 (trescientos veintiún pesos 88/100 MN).

SECCIÓN III IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.-Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público deberá entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero

Para efectos de control fiscal, en todos los eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boleaje previamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal, el cual en ningún caso será mayor al aforo del lugar donde se realice el evento, los boletos de cortesía no excederán el 4% del boleaje vendido.

Para efectos de la definición de los aforos en los lugares donde se presenten eventos, espectáculos y/o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la Dirección de Protección Civil.

Artículo 11.- Quien perciba ingresos por la explotación de las actividades que se describen con antelación, pagará, por concepto de impuesto, el 4% del monto de los ingresos obtenidos, por concepto de venta de boletos o cuotas de admisión recaudadas

El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- 1- La tasa del 4%, a:
 - a) Bailes Públicos
 - b) Espectáculos deportivos, taurinos y jarípeos
 - c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos
 - d) Obras de teatro,
 - e) Circo; y
 - f) Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el impuesto al valor agregado.

Exposición de Motivos: Gravar con un 4% cualquier diversión o espectáculo que no tenga impuesto al valor agregado tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 4%

Artículo 12.- Los propietarios o poseedores del establecimiento donde sean explotadas las Maquinas de videojuegos, habilidad o destreza serán responsables solidarios del pago este impuesto.

Serán sujetos de este impuesto las personas físicas y morales autorizadas de conformidad con las leyes aplicables, que en instalaciones propias o que posean bajo cualquier figura legal, ofrezcan al público el uso oneroso de máquinas o equipos de sorteo de cualquier tecnología, que utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos y figuras, en general, las que se utilicen para desarrollar los juegos y apuestas autorizados

El impuesto se pagará conforme a una cuota trimestral de 20 UMA por cada máquina o equipo a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Los sujetos del impuesto efectuaría el pago mediante declaración trimestral presentada ante Tesorería Municipal al inicio de cada trimestre en los meses de enero, abril, julio y octubre o bien con el mes en que inicie operaciones, a través de las formas previamente autorizadas por esta Autoridad

La omisión en la presente de la declaración que se refiere al párrafo anterior será sancionada con multa de 1 a 200 UMAS en el municipio y será causa de cancelación de la opinión favorable y/o anuencia en funcionamiento.

Artículo 13.- Cuando en los establecimientos señalados en el artículo anterior se presente un espectáculo público y por el mismo se cobre la admisión se realizará un pago sobre el 4% de boleaje.

SECCIÓN IV

IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

Artículo 14.- Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES CUOTAS

4 Cilindros	\$ 100
6 Cilindros	\$ 200
8 Cilindros	\$ 300
Camiones pick up	\$100
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$150
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga mayor a 8 Toneladas	\$ 200
Tractores no agrícolas tipo quinta rueda incluyendo minibuses, microbuses, autobuses y demás vehículos destinados al transporte de carga y pasaje	\$ 300
Motocicletas hasta de 250 cm ³	\$ 50
De 251 a 500 cm ³	\$ 100
De 501 a 750 cm ³	\$150
De 751 a 1000 cm ³	\$200
De 1001 en adelante	\$250

CAPITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCION I

DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAGE Y ALCANTARILLADO

(Para los efectos de la sección I, se entenderá por Ley la No. 249 Ley de Agua del Estado de Sonora)

Artículo 15.- El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, y disposiciones diversas sobre el uso de aquella estará a cargo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras Sonora, denominado OOMAPASF

Cuando se haga referencia al Organismo Operador, se entenderá por este concepto el ente administrativo encargado de la prestación de los servicios referidos en el párrafo anterior.

Artículo 16.- Los servicios públicos a cargo del Organismo Operador se presentarán considerando el siguiente tipo de usuario:

- I. Doméstico;
- II. Social;
- III. Comercial, de Servicios, Industrial, y Sector Público;

Artículo 17.- Es obligatorio para los propietarios o poseedores legítimos de los predios donde se ubiquen las conexiones a las redes que opera con servicios el Organismo Operador tener celebrado con el Organismo contrato de servicio de agua, drenaje o alcantarillado y establecer equipo con Macro medición, relativo al tipo de usuario y realizar los pagos de costos respectivos; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Agua del Estado de Sonora y esta Ley.

Artículo 18- Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se clasifican en:

I.- Tarifa para uso doméstico: Este tipo de tarifa se aplicará a los usuarios cuya toma se encuentre instalada en inmuebles o predios no utilizados para fines productivos, de negocios, comerciales o de servicios y que el agua vertida de dicha toma se destine estrictamente a usos domésticos (no incluye el servicio de drenaje), conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Tarifa
0 hasta 10 m ³	\$ 84.39 mínima obligatoria
11 hasta 20 m ³	\$ 3.36 por m ³
21 hasta 30 m ³	\$3.62 por m ³
31 hasta 40 m ³	\$5.17 por m ³
41 hasta 50 m ³	\$ 5.39 por m ³
51 hasta 60 m ³	\$ 6.86 por m ³
61 hasta 70 m ³	\$ 8.76 por m ³
70 en adelante	\$11.30 por m ³

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario doméstico sin servicio medido, se continuará con el siguiente procedimiento, y que consiste en considerar un cobro mínimo, que para el ejercicio fiscal 2026 será para un consumo de 25 metros cúbicos, se calcula 10 metros cúbicos de 0 hasta 10 metros cúbicos \$84.39 cuota mínima, más 15 metros cúbicos de 21 a 30 metros cúbicos (15 m³ por \$3.62)=\$54.30, total a pagar \$187.23 más el 35% de drenaje.

II.- Tarifa Social. Debido a que el municipio de Fronteras, Sonora cuenta con un alto número de habitantes pensionados, jubilados con tarjeta del INAPAM y con problemas económicos, la tarifa social se aplicará a los usuarios que previo estudio económico comprueben la imposibilidad del pago de la cuota mensual del servicio de Agua Potable.

Se podrá aplicar un descuento del 11% hasta el 40% sobre las tarifas domésticas regulares. Estos descuentos se autorizarán por el Comité de Tarifas Sociales del Consejo Consultivo en turno, y se dará de baja cada día 31 de diciembre para su reevaluación. Es requisito indispensable para obtener un descuento el estar al corriente en los pagos del servicio de Agua Potable, y la omisión en el pago cancelará automáticamente el descuento. En ningún caso el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al 7 % del total de los usuarios de Agua Potable.

III.- Tarifa para uso comercial, industrial, servicios a gobierno y organizaciones públicas: Esta tarifa será aplicable a los usuarios cuando en el inmueble en que se encuentre la toma de agua se lleven a cabo actividades comerciales y de servicios, industriales, u otras de naturaleza análoga. Los cargos mensuales por consumo (no incluye el servicio de drenaje), serán conforme a la siguiente tabla:

Rangos de Consumo	Tarifa
0 hasta 10 m ³	\$ 129.52 mínima obligatoria
11 hasta 20 m ³	\$ 12.95 por m ³
21 hasta 30 m ³	\$ 14.04 por m ³
31 hasta 40 m ³	\$ 14.81 por m ³
41 hasta 70 m ³	\$ 16.76 por m ³
71 hasta 200 m ³	\$ 17.88 por m ³
201 hasta 500 m ³	\$ 19.77 por m ³
501 en adelante	\$ 20.40 por m ³

A estas tarifas se le agregará 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Para determinar el importe mensual por consumo de agua al usuario comercial, industrial, servicios a gobierno y organizaciones públicas sin servicio medido, se cobrarán los metros cúbicos que determine la Junta de Gobierno en conjunto con el Consejo Consultivo del Organismo, esto será según su objeto, giro y/o actividad, más el porcentaje de drenaje determinado.

Artículo 19.- El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 35% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

Artículo 20.- Las cuotas por pago de otros conceptos solicitados por los usuarios a este organismo operador se aplicará de la siguiente manera:

- a) Cambio de toma \$729.40
- b) Reconexión de servicio \$312.60

Artículo 21.- El OOMAPASF Sonora podrá determinar presuntivamente el consumo de agua potable, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, considerando las variables que incidan en dichos consumos, tales como:

- a) El número de personas que se sirven de la toma, y
- b) La magnitud de las instalaciones y áreas servidas.

Artículo 22.- Las cuotas por concepto de instalación de tomas de agua potable y de conexión al servicio de alcantarillado para uso doméstico, se integrarán de la siguiente manera:

- a) La cantidad que arroje el presupuesto de materiales y la mano de obra que utilicen para la instalación de la toma o la descarga según sea el caso; y
- b) Una cuota de contratación que variará de acuerdo al diámetro de la toma o la descarga de la siguiente manera:

I.	Para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro:	\$844.02
II.	Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro:	\$1,069.09
III.	Para descargas de drenaje de 4" de diámetro:	\$506.41
IV.	Para descargas de drenaje de 6" de diámetro	\$675.22

Artículo 23.- En el caso de nuevos fraccionamientos de predios, edificaciones comerciales e industriales, cuyos servicios de agua potable y alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes, los fraccionadores deberán cubrir las siguientes cuotas:

- a) Para fraccionamiento de viviendas de interés social: \$34,073.40
- b) Para fraccionamiento residencial: \$41,680.00
- c) Para fraccionamiento industrial y comercial: \$ 68,251.00, por litro por segundo del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

- d) Para conexión al sistema de alcantarillado sanitario:

I.- Para fraccionamiento de interés social: \$ 2.05 por cada metro cuadrado del área total vendible.

II.- Para los fraccionamientos de vivienda progresiva se cobrará el 60% de la tarifa para los fraccionamientos de vivienda de interés social.

III.- Para fraccionamiento residencial: \$3.26, por cada metro cuadrado del área total vendible.

IV.- Para fraccionamientos industriales y comerciales: \$4.29, por cada metro cuadrado del área total vendible.

- e) Por obras de cabeza:

I.- Agua potable: \$96,700, por litro por segundo del gasto máximo diario.

II.- Alcantarillado: \$34,900, por litro por segundo que resulte del 80% del gasto máximo diario.

El gasto máximo diario equivale a 1.3 veces el gasto medio diario, y este se calcula con base a una dotación de 300 litros por habitante por día.

f) Por concepto de supervisión de los trabajos de construcción de las redes de agua potable y alcantarillado en los nuevos fraccionamientos, los desarrolladores pagarán un 20% calculado sobre las cuotas de conexión a las redes existentes.

Artículo 24.- Por el agua que se utilice en construcciones, los fraccionadores deberán cubrir la cantidad de \$11.03 por metro cuadrado del área de construcción medida en planta.

Artículo 25.- La venta de agua en pipas deberá cubrirse de la siguiente manera:

I.	0 hasta 1,000 m ³	\$ 0.06 por cada m ³
II.	1,001 m ³ en adelante	\$ 0.13 por cada m ³ .

Artículo 26.- Las cuotas anuales correspondientes a los permisos de descarga de aguas residuales serán determinadas por el organismo operador, tomando como base la clasificación siguiente:

- I. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del rubro de talleres mecánicos, tortillerías, panaderías, mercados, gasolineras y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 15 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de lavanderías, tintorerías, lavados de carros, escuelas con laboratorios, restaurantes, hoteles, bares, revelado fotográfico, y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será 25 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- III. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de hospitales, funerarias, anfiteatros, laboratorios clínicos, elaboración de frituras de maíz y harina, elaboración de productos plásticos y cualquier otra que encuadre dentro de esta clasificación, el importe por permiso será de 45 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- IV. Para aquellas empresas cuya actividad esté dentro del giro de industria maquiladora, elaboración de bebidas gaseosas, industria frigorífica, rastros, procesadoras y empacadoras de carne, elaboradora de productos lácteos y cualquier otra cosa que encuadre dentro de esta clasificación el importe por permiso será de 75 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El organismo operador tendrá la facultad de reclasificar las empresas mencionadas con anterioridad cuando así lo considere procedente, considerando para tal efecto la calidad y el volumen de sus descargas.

Artículo 27.- Los usuarios industriales y comerciales cuyas descargas de agua no demuestren cumplir con la norma oficial mexicana 002 tendrá una cuota por abuso del servicio de alcantarillado equivalente al 100% sobre el importe de su consumo de agua, o la cuota que corresponda al exceso de contaminantes vertidos a la red de alcantarillado determinado conforme a la tabla 1 de este artículo.

Esta medida es aplicable para todas aquellas industrias o comercios que no cuenten con las condiciones necesarias para el tratamiento del agua residual que utilizan para su proceso o para lavar sus áreas de despacho y descarguen directamente las aguas residuales sin trampa de grasas o el debido tratamiento a la red de alcantarillado (gasolineras, restaurantes, maquiladoras, laboratorios, hospitales, mercados, empresas procesadoras de alimentos, rastros, entre otros).

El responsable de las descargas tendrá la obligación de revisar el muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, en muestra de cada una de sus descargas que reflejen cuantitativa y cualitativamente el proceso más representativo de las actividades que generan las descargas y para todos los contaminantes previstos en la norma oficial mexicana 002 o condición particular fijada por el organismo operador.

Una vez determinadas las concentraciones de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros en miligramos por litro o en las unidades respectivas, deberán ser comparadas con

los valores correspondientes a los límites máximos permisibles, por cada contaminante que contempla la norma oficial mexicana 002.

En el caso de que las concentraciones sean superiores a dichos límites, se causará el pago por el excedente del contaminante correspondiente conforme a la tabla 1 de este artículo.

Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuro las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor 0.001, para convertirlas a kg./m³, este resultado, a su vez, se multiplicarán por el volumen de aguas residuales en m³ descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes expresada en kgs. por mes descargados al sistema de alcantarillado.

Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kgs. de contaminante, a efecto de obtener el monto a pagar por cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

Por cada contaminante que rebase los límites señalados a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

Con el índice de incumplimiento para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla contenida en este artículo y se procederá a identificar la cuota en pesos por kg de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kg. del contaminante por mes, obtenidos de acuerdo a lo indicado en este artículo, por la cuota en pesos por kg. que corresponda al índice de incumplimiento de acuerdo con la siguiente tabla, obteniéndose así el monto del derecho.

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR INDICE DE INCUMPLIMIENTO DE LA DESCARGA

Rango de Incumplimiento	Pesos por contaminantes Básicos		Pesos por metales pesados y cianuro	
	1 semestre	2 semestre	1 semestre	2 semestre
mayor de 0.00 hasta 0.10	0	0	0	0
mayor de 0.10 hasta 0.20	0.99	1.09	39.89	44.33
mayor de 0.20 hasta 0.30	1.18	1.30	47.36	52.63
mayor de 0.30 hasta 0.40	1.30	1.44	52.35	58.18
mayor de 0.40 hasta 0.50	1.40	1.54	56.21	62.46
mayor de 0.50 hasta 0.60	1.48	1.64	59.40	66.01
mayor de 0.60 hasta 0.70	1.54	1.71	61.09	69.06
mayor de 0.70 hasta 0.80	1.61	1.79	64.55	71.75
mayor de 0.80 hasta 0.90	1.66	1.84	66.73	74.16
mayor de 0.90 hasta 1.00	1.71	1.90	68.70	76.36
mayor de 1.00 hasta 1.10	1.75	1.94	70.51	78.36
mayor de 1.10 hasta 1.20	1.80	2.00	72.20	80.24
mayor de 1.20 hasta 1.30	1.84	2.04	73.76	81.98
mayor de 1.30 hasta 1.40	1.88	2.08	75.24	83.63
mayor de 1.40 hasta 1.50	1.91	2.12	76.61	85.17
mayor de 1.50 hasta 1.60	1.94	2.15	77.95	86.64
mayor de 1.60 hasta 1.70	1.97	2.18	79.21	88.04
mayor de 1.70 hasta 1.80	2.01	2.23	80.41	89.37
mayor de 1.80 hasta 1.90	2.04	2.26	81.55	90.65
mayor de 1.90 hasta 2.00	2.06	2.28	82.65	91.82
mayor de 2.00 hasta 2.10	2.09	2.32	83.71	93.03
mayor de 2.10 hasta 2.20	2.11	2.34	84.72	94.16
mayor de 2.20 hasta 2.30	2.14	2.37	85.70	95.26
mayor de 2.30 hasta 2.40	2.16	2.39	86.65	96.31
mayor de 2.40 hasta 2.50	2.18	2.43	87.57	97.32
mayor de 2.50 hasta 2.60	2.21	2.45	88.45	98.31
mayor de 2.60 hasta 2.70	2.23	2.47	89.31	99.27
mayor de 2.70 hasta 2.80	2.25	2.49	90.15	100.20
mayor de 2.80 hasta 2.90	2.27	2.52	90.97	101.12
mayor de 2.90 hasta 3.00	2.29	2.54	91.76	101.99

mayor de 3.00 hasta 3.10	2.31	2.56	92.54	102.85
mayor de 3.10 hasta 3.20	2.33	2.58	93.29	103.69
mayor de 3.20 hasta 3.30	2.35	2.60	94.03	104.51
mayor de 3.30 hasta 3.40	2.36	2.63	94.74	105.30
mayor de 3.40 hasta 3.50	2.38	2.65	95.45	106.08
mayor de 3.50 hasta 3.60	2.40	2.67	96.13	106.84
mayor de 3.60 hasta 3.70	2.42	2.68	96.80	107.58
mayor de 3.70 hasta 3.80	2.44	2.70	97.46	108.32
mayor de 3.80 hasta 3.90	2.46	2.73	98.11	109.04
mayor de 3.90 hasta 4.00	2.47	2.74	98.74	109.75
mayor de 4.00 hasta 4.10	2.49	2.76	99.36	110.44
mayor de 4.10 hasta 4.20	2.50	2.77	99.97	111.11
mayor de 4.20 hasta 4.30	2.51	2.78	100.57	111.77
mayor de 4.30 hasta 4.40	2.53	2.80	101.16	112.41
mayor de 4.40 hasta 4.50	2.54	2.81	101.73	113.07
mayor de 4.50 hasta 4.60	2.56	2.85	102.30	113.70
mayor de 4.60 hasta 4.70	2.57	2.86	102.86	114.32
mayor de 4.70 hasta 4.80	2.58	2.87	103.40	114.93
mayor de 4.80 hasta 4.90	2.60	2.89	103.95	115.53
mayor de 4.90 hasta 5.00	2.61	2.90	104.48	116.12
mayor de 5.	2.63	2.91	105.00	116.71

Artículo 28.- Los propietarios o poseedores de baldíos, frente a los cuales pase la red de distribución de agua potable y redes de atarjeas de alcantarillado, en tanto no hagan uso de los servicios, pagarán al organismo operador una cuota fija por mantenimiento y conservación de la infraestructura de agua potable y alcantarillado, en término de la superficie de los predios.

Artículo 29.- El consumo de agua potable de cualquier otra forma diversa a las consideradas anteriormente, deberá cubrirse conforme a los costos correspondientes para la prestación del servicio, calculado por el organismo operador correspondiente a la localidad de que se trate, en donde el OOMAPASF preste los servicios.

Artículo 30.- Cuando el servicio de agua potable sea limitado por la unidad operativa y sea suspendida la descarga de drenaje conforme al artículo 168 de la Ley de Agua del Estado de Sonora, el usuario deberá pagar por el retiro del limitador, una cuota especial equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y el costo de reparación de los daños causados para la limitación o suspensión de la descarga de drenaje conforme al artículo 181 de la Ley citada.

Artículo 31.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el periodo de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, este se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 10% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 32.- Los propietarios y/o poseedores de predios no edificados, frente a los cuales se encuentren localizadas redes de distribución de agua potable y atarjeas de alcantarillado, pagarán al organismo operador una cuota equivalente al consumo mínimo mensual, en tanto no hagan uso de tales servicios.

Artículo 33.- Los usuarios que cuenten con alberca dentro de su instalación y ésta no tenga equipo de purificación, pagarán un importe mensual por cada m³ de capacidad de la misma, el costo de la tarifa doméstica en su rango más alto.

Artículo 34.- Los usuarios comerciales que se dediquen al lavado de carros, lavanderías y baños públicos, que no cuenten con el equipo para reciclar el agua, pagarán un 30% adicional al importe de su recibo por consumo de agua, de la misma manera cuando las condiciones del servicio así lo requieran, podrá el organismo operador determinar la cantidad de agua máxima a dotar diariamente a estos.

Artículo 35.- En las poblaciones donde se contraten créditos para ampliaciones y mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado, los usuarios beneficiados con estas obras deberán cubrir las amortizaciones de dichos créditos de acuerdo a las condiciones que se pacten con el banco; para ello, a la cuota mensual normal que paguen dichos usuarios, se adicionará la parte proporcional correspondiente para el pago de estas amortizaciones.

Artículo 36.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios, preferentemente conforme a la siguiente fórmula para la actualización de tarifas:

CALCULO DE ACTUALIZACION EN EL PERIODO

$$F = \{ (S \times (SMZ_i/SMZ_{i-1}) - 1) + ((EE \times (Tee_i/Tee_{i-1}) - 1) + ((MC \times (IPMC_i/IPMC_{i-1}) - 1) + ((CYL \times (GASI/GASI_{i-1}) - 1) + ((CFi \times (INPC_i/INPC_{i-1}) - 1) + 1$$

En donde:

F=Factor de ajuste para actualizar las cuotas en el periodo según corresponda.

S=Porcentaje que representa el pago de los sueldos y prestaciones sobre los costos totales.

$(SMZ_i)/(SMZ_{i-1})$ 1= Relación entre el gasto en pesos de los sueldos y prestaciones de un periodo y los del periodo anterior inmediato correspondiente.

EE=Porcentaje que representa el pago por consumo de energía eléctrica sobre los costos totales.

$(Tee_i)/(Tee_{i-1}) - 1$ =Relación entre el precio en pesos de la tarifa de energía eléctrica de un periodo y el anterior inmediato correspondiente.

MC=Porcentaje que representa los materiales y químicos sobre los costos totales.

$(IPMC_i/IPMC_{i-1}) - 1$ = Relación entre el gasto (en pesos) de los materiales y químicos de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

Materiales que se utilizan en la prestación del servicio (productos químicos, tuberías, herramientas, etc.)

CYL=Porcentaje que representa el gasto en combustibles y lubricantes sobre los costos totales.

$(Isasi_i/Isasi_{i-1}) - 1$ =Relación entre el gasto en pesos efectuado en combustibles de un periodo y los del anterior inmediato correspondiente.

CFI=Porcentaje que representa la depreciación y amortización, fondos de inversión costos financieros y otros en el gasto total del organismo.

$(INPC_i/INPC_{i-1}) - 1$ =Relación entre el índice nacional de precios al consumidor de un periodo y el del anterior inmediato correspondiente.

Artículo 37.- Las cuotas que actualmente cubre la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, correspondiente al consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado en los establecimientos educativos de nivel preescolar, primaria y secundaria, así como en los establecimientos administrativos a su cargo en el Estado de Sonora serán cubiertos mensualmente en forma directa, en las oficinas que ocupa el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Fronteras, ubicadas en calle cuarta y avenida Río Lerma sin número colonia Centro en la localidad de Esqueda, Sonora, en los términos de los convenios celebrados en su caso o que, en su caso, se celebren entre ambos.

Artículo 38.- Los promotores de vivienda y contratista de obra civil deberán contemplar entre los componentes de la infraestructura hidráulica de los nuevos conjuntos habitacionales o en el desarrollo de cualquier trabajo que involucre la rehabilitación o construcción de tomas de agua potable, las instalaciones de válvulas limitadoras del servicio en el cuadro o columpio de cada toma de acuerdo a las especificaciones y características que para el efecto emita el organismo operador, el incumplimiento de esta disposición será causa suficiente para negar la autorización de factibilidad de servicio o entrega-recepción de nuevos fraccionamientos, desarrollos habitacionales u obra civil.

Artículo 39.- De conformidad con la Ley de Agua del Estado de Sonora:

a) Los usuarios que, por razones de compra y venta, deban hacer su cambio de propietario, deberán presentar toda la documentación que a juicio del organismo operador sea suficiente y pagar una cuota especial para servicio doméstico de tres salarios únicos y a los servicios no domésticos de ocho veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la zona correspondiente.

b) En la solicitud de la expedición de certificados de adeudo y no adeudo, el usuario pagará una cuota especial equivalente a tres veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente y solicitarlo con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 40.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina será sancionado conforme al artículo 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora para efectos de su regularización ante el organismo operador podrá calcular presumtivamente el consumo para el pago correspondiente conforme al artículo 167 y 168 de la misma Ley.

Artículo 41.- Considerando que el agua es un líquido vital y escaso en nuestro Municipio, toda aquella persona física y moral que haga mal uso del agua de cualquier forma o diferente para lo que fue contratada será sancionada conforme a los artículos 177 fracción IX y 178 fracción II de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

Artículo 42.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil ha llegado a su término el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado este del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al artículo 165 fracción I, incisos b), f), g) y h) de la Ley de Agua del Estado de Sonora.

SECCION II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 43.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Tratándose de predios que cuenten con servicio de energía eléctrica, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la Institución que estime pertinente, para efecto de que el importe correspondiente a este derecho se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la Institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

Las personas que causen daños, de forma voluntaria e involuntaria, a las instalaciones del servicio de alumbrado público: postes, luminarias y demás, por reposición de daños, deberán pagar, además del costo de los materiales usados para reparar el daño, el costo de lo siguiente:

I.	Mano de Obra	\$ 1,500.00
II.	Costo de base de Concreto	1,500.00
III.	Servicio de Grúa	750.00

SECCION III POR SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 44.- Por la prestación de servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se causarán derechos a cargo de los propietarios o poseedores de predios urbanos conforme a las cuotas por los siguientes conceptos:

1. Doméstico (mensual) .2 UMA
2. Servicio de recolección de residuos no peligrosos generados en comercios e industrias en el Municipio pagaran mensualmente:

UMA

a. Pequeños comercios que generen más de 25 kilos hasta 200 kg. de basura mensual por servicio de recolección	1
b. Recolección mensual a Vendedores ambulantes fijos tianguistas	1
c. Comercios que generen de 201 kg. a 600 kg de basura por mes, por servicio de recolección de 3 veces por semana pagarán una cuota mensual de	2 a 15
d. Comercios e industrias que generen más de 601 kilos de basura: carga trasera mes por servicio de recolección	16 a 25
3. Por concepto de Limpieza de lotes baldío con medios manuales y mecánicos incluye, desmonte y acarreo de hierba y material producto de limpieza.	.1 M2 (UMA)
4. Por concepto de demolición de casas y edificios abandonados con medios Mecánicos y manuales. Incluye retiro de material producto de la Demolición	2 M3 (UMA)

SECCION IV POR EL SERVICIO DE RASTROS

Artículo 45.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la Unidad
de Medida y Actualización Vigente

I.- El sacrificio de:

a) Novillos, toros y bueyes	2.00
b) Vacas	1.00
c) Vaquillas	1.00
d) Terneras menores de dos años	1.00
e) Toretes, becerros y novillos menores de dos años	1.00
f) Sematales	2.00
g) Cerdos	1.00

SECCION V POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 46.- Por los servicios que se prestan en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Veces la unidad
de medida y actualización vigente

I.- Enajenación de lotes en los panteones municipales

a) De inhumación inmediata	10
b) Venta a futuro	20

SECCION VI POR SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 47.- Por las labores de vigilancia en lugares específicos, que desarrolle el personal auxiliar de la policía preventiva, se causarán los siguientes derechos:

Veces la Unidad
de Medida y Actualización Vigente

1.- Por cada policía auxiliar, diariamente:	5
---	---

SECCIÓN VII TRANSITO

Artículo 48-Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el **traslado** de vehículos que efectúen las autoridades de tránsito, mediante la utilización de grúas, a los lugares previamente designado.

a) vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos:	22
b) vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos:	35

Adicionalmente a la cuota señalada en esta fracción, se deberá pagar, por kilómetro: 0.10

II.- Por el **almacenaje** de vehículos, derivados de las remisiones señaladas en la fracción que antecede:

a) Vehículos ligeros hasta 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	0.5
b) Vehículos pesados, con más de 3500 kilogramos, diariamente por los primeros 30 días	1.0

Por cada día posterior a los primeros treinta días de almacenamiento, se cubrirá el doble de la cuota fijada.

III. Por la autorización para que determinado espacio de la vía pública se destinara estacionamiento exclusivo de vehículos se pagará hasta 1.1 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por dos metros lineales al mes. En todo caso, esta autorización deberá ser aprobada por los departamentos de Vialidad y de Tránsito Municipal. Y una vez aprobado el permiso el solicitante deberá pintar de amarillo el área autorizada.

Los establecimientos que dispongan de estacionamiento exclusivo sin la autorización o que, teniendo la autorización correspondiente, no hayan pagado los derechos, se harán acreedores a una sanción de 10 a 40 UMA con un plazo de tres días hábiles para pintar de blanco y/o dejar de obstruir la vía pública y 40 veces el SUGV adicionales por cada término que no cumpla; sin perjuicio del pago de los derechos omitidos.

Tratándose de espacios para sitios de taxis, camiones de carga y autobuses de pasajeros, urbano y suburbano podrán mediante convenio con el Ayuntamiento reducir la tarifa en un 50%.

Por el estacionamiento en la vía pública de vehículos de carga y vehículos pesados, autobuses de transporte público, autobuses de transporte de pasajeros y por el transporte de carga autorizados que realizan maniobras de carga y descarga dentro de la Ciudad, se pagaran derechos por maniobra de la forma siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
a) Rabón o tonelada	3
b) Torton	3
c) Autobuses de 2,4,6 ejes	3
d) Tracto camión o remolque	3
e) Tracto camión con cama baja	6
f) Doble remolque	6
g) Equipo especial móvil (grúas Dosificadoras de concreto, dragadora, petrolizadora, pavimentadora asfaltadora, rodillos lisos neumático y camión tipo gondola, moto conformadora y retroexcavadora	1
h) Estacas	

SECCIÓN VIII
DESARROLLO URBANO

Artículo 49.- Por los servicios Catastrales prestados por el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a la siguiente base:

Concepto	Tarifa en Unidades de medida vigentes
1. Por expedición de certificados catastrales simples	2.00
2. Por expedición de copias de planos catastrales de población, por cada hoja	4.00
3. Por expedición de copias simples de cartografía catastral, por cada predio	2.00
4. Por asignación de clave catastral en la manifestación de traslado de dominio por cada certificación	2.00
5. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslado de dominio, por cada certificación	2.00
6. Por expedición de certificados de no inscripción de bienes inmuebles	2.00
7. Por inscripción de manifestaciones y avisos catastrales (manifestaciones de inmuebles de obra, fusiones y subdivisiones)	2.00
8. Por expedición de certificados de no propiedad y otros, por cada uno	2.00
9. Por expedición de certificados catastrales y colindancias	2.00
10. Por expedición de copias de cartografía rural por cada hoja	4.50
11. Por expedición de planos de predios rurales a escala convencional	3.50
12. Por expedición de cartas geográficas para desarrollo, para uso particular, urbanas turísticas y de uso de suelo, por cada variante de información	2.00
13. Por expedición de cédulas de registro catastral	2.00
14. Por certificación del valor catastral en la manifestación de traslado de dominio, para dependencias oficiales, por certificación	2.00
15. Por expedición de certificado de número oficial.	2.00
16. Por expedición de constancia de posesión	2.00
17. Por expedición de sesión de derechos	2.00
18. Asignación de número oficial y alineamiento	2.00

Artículo 50.- Por los servicios en materia de desarrollo urbano prestados por el Ayuntamiento, se pagarán derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la autorización para la fusión, subdivisión o relotificación de terrenos:

a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado	5.20
b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión	5.20
c) Por la relotificación, por cada lote	5.20
d) Por la subdivisión de predios rústicos o agrícolas	15.00

II.- Por la autorización de construcción de estaciones de gas carburación se cobrará lo siguiente:

- a) Por la factibilidad de uso de suelo 20 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por la licencia de Uso de Suelo 50 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Licencia de Construcción 60 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

III.- Por la expedición de licencia de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, se cobrará el 20% de la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

IV.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, tratándose de proyectos inmobiliarios de nueva creación en el área urbana y rural de municipio, se pagará lo siguiente:

- a) En el área urbana del Municipio, .040 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.
- b) En el área rural del Municipio, 0.030 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.
- c) En las áreas donde no existan servicios públicos prestados por el Ayuntamiento, 0.030 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente por metro cuadrado.

Artículo 51.- Por la expedición de licencias de construcción, modificación, remodelación o reconstrucción, se causarán los siguientes derechos.

I.- En licencias de tipo habitacional:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no exceda de 30 metros cuadrados, 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 3 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;

e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra.

II.- En licencias de tipo comercial, industrial y de servicios:

- a) Hasta por 60 días, para obras cuyo volumen no excede de 30 metros cuadrados, 4 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente;
- b) Hasta por 180 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 30 metros cuadrados y hasta 70 metros cuadrados, el 4 al millar sobre el valor de la obra;
- c) Hasta por 270 días, para obras cuyo volumen esté comprendido en más de 70 metros cuadrados y hasta 200 metros cuadrados, el 5 al millar sobre el valor de la obra;
- d) Hasta por 360 días, para obras cuyo volumen se comprenda en más de 200 metros cuadrados y hasta 400 metros cuadrados, el 6 al millar sobre el valor de la obra; y
- e) Hasta por 540 días, para obras cuyo volumen excede de 400 metros cuadrados, el 7 al millar sobre el valor de la obra.

En caso de que la obra autorizada conforme a este artículo, no se concluya en el tiempo previsto en la licencia respectiva, se otorgará una prórroga de la misma, por la cual se pagará el 50% del importe inicial, hasta la conclusión de la obra de que se trate. Asimismo, de no presentar presupuesto de obra, el valor de la construcción se determinará multiplicando la superficie por construir por el valor unitario de construcción moderna autorizada por el H. Congreso del Estado.

SECCION IX OTROS SERVICIOS

Artículo 52.- Las actividades señaladas en el presente artículo, causarán las siguientes cuotas:

Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente

I.- Por la expedición de:

- a) Certificaciones en Formas impresas para Trámites administrativos. 0.15
- b) Expedición de certificados de residencia 0.25

II.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal hagan uso de piso para la realización de actividades comerciales de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagaran los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa

a) Tianguis	.20 por metro cuadrado
b) Puestos comerciantes	4.00 mensuales
c) Vendedores ambulantes	2.00 mensuales

SECCIÓN X ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

Artículo 53.- Los servicios de expedición de anuncios municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la expedición de anuncios municipales:

	Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente
1. Tienda de Autoservicio	2,300
2. Tienda de Abarrotes	1,200
3. Cantina, Billar o Boliche	1,200
4. Centro Nocturno o Discoteca	2,300
5. Hotel o Motel	1000
6. Restaurante y/o Restaurante-Bar	500
7. Expendio	2000
8. Centro de Eventos o salón social	2000

II.- Por refigro de Anuencia revalidación anual:

Veces la Unidad

	de Medida y Actualización Vigente
1. Tienda de Autoservicio	140
2. Tienda de Abarrotes	36
3. Cantina, Billar o Boliche	70
4. Centro Nocturno o Discoteca	140
5. Hotel o Motel	50
6. Restaurante y/o Restaurante-Bar	50
7. Expendio	70
8. Centro de Eventos o salón social	50

III.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

1. Kermés	7
2. Bailes tradicionales	25
3. Carreras de caballos, rodeos y jaropeos	90
4. Box, Lucha o Béisbol	100
5. Ferias u exposiciones ganaderas y comercial	100
6. Palenques	150
7. Presentaciones artísticas	7
8. Conciertos masivos	7

IV. Por la expedición de autorizaciones eventuales, por un día, que incluya venta y pagarán el doble de la tarifa establecida.

V. -Por Permisos extemporáneos pagará un 50% adicional de la tarifa establecida

CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN UNICA

Artículo 54.-Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente, de las siguientes actividades:

I.- Enajenación onerosa de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento. -de acuerdo a los procedimientos establecidos en los reglamentos y leyes respectivas según la Unidad de Medida Actual Vigente.

a) Renta de Centros de Usos Múltiples	40
b) Renta de Plazas Municipales	20
c) Renta de Auditorio	20
d) Renta de corrales	20
e) Renta de Parque El Vadito	25
f) Renta de áreas deportivas	20

CAPITULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I APROVECHAMIENTOS

Artículo 55.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, cuyo monto será determinado por Juez Calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ella emanen.

TABULADOR DE MULTAS ESPECIAL A LAS FALTAS AL REGLAMENTO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO

Juzgado Administrativo Municipal
Las sanciones se aplicarán en UMAs.

SECCIÓN II

**FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES, LA MORAL
Y LA LIBERTAD DE SEXUAL.**

Son Faltas a la que atentan contra las buenas costumbres:

	MINIMA	MAXIMA
I.- Inducir a incapaces a ejecutar actos contra las buenas costumbres.	5	8
II.- Fumar en lugares prohibidos.	1	3
III.- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.	1	3
IV.- Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos a las personas.	3	5
V.- Introducirse en lugar público cercado.	1	3
VI.- Pernocatar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía pública.	1	5
VII.- Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad.	1	3
VIII.- Practicar juegos de apuesta en la vía pública.	3	5
IX.- Manchar, mojar o causar alguna molestia semejante intencionalmente a una o Más personas.	3	4
X.- Tratar con excesiva crudidad, abusar en el fin para el que se adquieren aprovechar la indefensión de los animales domésticos, excepto los destinados a espectáculos lícitos.	3	4

Son faltas que atenten contra la moral.

I.- Ejecutar actos indecorosos o notificantes por cualquier medio.	5	11
II.- Exhibir públicamente material pornográfico.	5	8
III.- Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos, baldíos, centros de Espectáculos y interiores de vehículos o sitios análogos.	5	8
IV.- Ejercer públicamente la prostitución	5	8

Son faltas que atentan contra la libertad sexual.

I.- Asediar impertinenteamente a las mujeres.	4	8
II.- Imponer el embarazo o intervención quirúrgica que limite o modifique la condición sexual de la persona.	13	22

**SECCIÓN III
FALTAS CONTRA EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.**

Son faltas contra el orden público:

I.- Causar escándalo en lugares públicos o privados que moleste reiteradamente a los vecinos.	2	4
II.- Portar objetos o substancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo.	4	8
III.- Entorpecer labores de bomberos, policía y cuerpos de auxilio.	2	4
IV.- Provocar falsa alarma a cualquier reunión.	3	5
V.- Conducir, permitir o provocar sin precaución ni control el tránsito de animales en lugares públicos o privados.	1	3
VI.- El desacato o mandato de autoridad municipal, debidamente acreditado.	3	4

Son faltas contra la tranquilidad pública:

I.- Provocar disturbios que alteren la paz y tranquilidad.	5	8
II.- Disparar un arma de fuego causando alarma o molestia.	13	22
III.- Azuzar a perros y otros animales con la intención de causar daño, o dejarlos libres en espacios públicos sin correa.	8	13
IV.- Encender o estallar fuegos pirotécnicos si el permiso correspondiente.	8	13

SECCIÓN IV FALTAS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL.

Son faltas contra la integridad corporal:

I.- Atacar a una o más personas causándoles daño corporal leve.	5	8
II.- Maltratar los padres o tutores a sus hijos o pupilos. Se exceptúa a este caso la medida correctiva que ejerzan los padres o tutores sobre sus hijos o pupilos.	8	13
III.- Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad, obteniéndose con ello un beneficio.	4	8
IV.- Aprovechar el estado de necesidad de una o más personas, para inducirlas y obligar a ejercer el comercio ambulante.	4	8

SECCIÓN V FALTAS CONTRA EL PATRIMONIO

Son faltas contra el patrimonio:

I.- Causar deterioro o modificación leve a cosa ajena, sin el permiso correspondiente de quien este facultado para otorgarlo.	5	8
II.- Alterar, destruir o deteriorar en cualquier forma los señalamientos de la nomenclatura de plazas y vialidades o fincas, así como la simbología utilizada para beneficio colectivo.	3	8
III.- Tirar o desperdiciar el agua.	3	8
IV.- Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o substancias féridas.	8	13
V.- Arrojar a espacios públicos o al sistema de drenaje, desechos o sustancias sólidas inflamables, corrosivas o explosivas.	8	13
VI.- Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos.	5	8

SECCIÓN VI FALTAS DE POTENCIAL PELIGRO A LA COLECTIVIDAD.

Son faltas de potencial peligro a la colectividad:

I.- Reincidir en las faltas administrativas. (El doble de la falta en que reincidió)		
II.- Conducir o permitir que se estacionen vehículos en las banquetas.	3	5
III.- Conducir bicicleta en estado de ebriedad.	1	3
IV. Permitir o efectuar todo tipo de deportes en la vía pública, sin el permiso de la autoridad competente.	1	2
V.- Permitir el acceso de menores en centros diversiones como cantinas, bares, billares u otros análogos.	5	11

SECCIÓN VII
FALTAS QUE ATENTAN CONTRA LA ECOLOGÍA Y LA SALUD.

Son faltas que atentan contra la ecología y la salud:

I.- Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos o similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología.	5	11
II.- Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos ocasos, implicando con ello peligro.	8	13

SECCIÓN VIII
MULTAS DE TRANSITO

Artículo 56.- Se impondrá multa de 30 a 35 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece la Ley de Transporte para el Estado de Sonora.

Artículo 57.- Se impondrá multa de 26 a 30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracción VII y VIII de la Ley de Transito del Estado de Sonora.
- b) Por circular con un vehículo al que le faltan las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito.
- c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan personas menores de 18 años o que carezcan éstos del permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo. Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

Artículo 58.- Se aplicará multa de 13 a 35 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en la cabecera del municipio, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que se retire del vehículo dichos dispositivos.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil.

Artículo 59.- Se aplicará multa de 10 a 15 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad.
- c) Por circular en sentido contrario.
- d) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo.
- e) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia.
- f) Por circular en las vías públicas, a velocidades superiores a las autorizadas.

Artículo 60.- Se aplicará multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas.
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares. Así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación de la gente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- e) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente. Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionarán con multa de 150 a 500 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- f) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él.
- g) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea susceptible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertirlo a sus pasajeros.
- h) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo.
- i) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga tanto público como privado.

Artículo 61.- Se aplicará multa de 3 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo.
- f) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas.
- g) Circular faltándose al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias.
- h) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina.
- i) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas.
- j) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones.
- k) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas.
- l) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración.
- m) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención.
- n) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra.
- ñ) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 62.- Se aplicará multa de 5 a 10 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Falta de espejo retrovisor.
- b) Conducir vehículos careciendo de licencia, por olvido, sin justificación o careciendo esta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida.
- c) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto.
- d) Conducir en zigzag, con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- e) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto.
- f) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 63.- Las infracciones a esta ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 1 a 5 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Basura: por arrojar basura en las vías públicas.

Artículo 64.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 65.- El monto de los aprovechamientos por donativos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TITULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Artículo 66.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

1000	IMPUESTOS	\$	2,023,683.01
1100	Impuestos Sobre los Ingresos	\$	8.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$	4.00
1103	Impuesto sobre loterías, rifas y sorteos	\$	4.00
1200	Impuesto Sobre el Patrimonio	\$	2,023,675.01
1201	Impuesto predial	\$	1,704,640.61
	Recaudación anual	\$	1,704,636.61
	Recuperación de rezagos	\$	4.00
1202	Impuesto sobre trascisión de dominio de bienes inmuebles	\$	319,030.40
1203	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos	\$	-
1204	Impuesto predial ejidal	\$	4.00
3000	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	4.00
3100	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	4.00
4000	DERECHOS	\$	782,469.60
4100	Derechos por el Uso, Goces, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	4.00
4102	Arrendamiento de bienes inmuebles	\$	4.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios	\$	782,465.60
4301	Alumbrado público	\$	602,186.35
4304	Panteones	\$	34,943.98
	Venta de lote en el panteón	\$	34,939.98
	Venta de lote en el panteón a futuro	\$	4.00
4305	Rastros	\$	39,901.82
	Sacrificio por cabeza	\$	39,901.82
4307	Seguridad pública	\$	4.00
	Por policía auxiliar	\$	4.00
4309	Estacionamientos	\$	4.00
	Recepción, guarda y devolución de vehículos en estacionamientos públicos, propiedad de los Municipios	\$	4.00
4310	Desarrollo urbano	\$	13,098.13
	Expedición de licencias de construcción modificación o reconstrucción	\$	4.00
	Fusión, subdivisión o reloftificación de terrenos	\$	13,090.13
	Por servicios catastrales	\$	4.00
4314	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día	\$	31,461.76
	Kermesses	\$	4.00
	Bailes, graduaciones, bailes tradicionales	\$	31,453.76
	Carreras de caballos, rodeo y jarípeo	\$	4.00
4317	Servicio de limpia	\$	12.00
	Servicio de recolección	\$	4.00
	Barrido de calles	\$	4.00
	Servicio especial de limpia	\$	4.00
4318	Otros servicios	\$	42,129.57

	Expedición de certificados	\$ 4.00
	Expedición de certificado de no adeudo de créditos fiscales	\$ 4.00
4324	De los establecimientos mercantiles	\$ 18,720.00
5000	PRODUCTOS	\$ 926.68
5100	Productos	\$ 926.68
5103	Otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales	\$ 926.68
6000	APROVECHAMIENTOS	\$ 174,051.47
6100	Aprovechamientos	\$ 174,051.47
6101	Multas	\$ 174,047.47
6105	Donativos	\$ 4.00
7000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ 5,279,134.01
7301	Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	\$ 5,279,134.01
7900	Otros Ingresos	\$ -
8000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 103,681,517.76
8100	Participaciones	\$ 36,563,542.06
8101	Fondo general de participaciones	\$ 21,658,825.25
8102	Fondo de fomento municipal	\$ 9,220,500.89
8103	Participaciones estatales	\$ 851,885.53
8104	Impuesto federal sobre tenencia y uso de vehículos	\$ -
8105	Fondo de impuesto especial (sobre alcohol, cerveza y tabaco)	\$ 584,266.57
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	\$ 118,305.22
8107	Participación de premios y loterías	\$ -
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	\$ 22,003.72
8109	Fondo de fiscalización	\$ 4,056,464.83
8110	IEPS a las gasolinas y diésel	\$ 741,724.26
8112	Artículo 3b de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ -
8113	Artículo 126 Ley ISR	\$ 89,799.19
8115	Recaudación de impuesto comercio y prestación servicios	\$ -
8200	Aportaciones	\$ 14,035,198.59
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	\$ 9,653,819.41
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social	\$ 4,381,379.18
8300	Convenios	\$ 851,901.53
8316	Estatal directo	\$ 4.00
8335	Consejo estatal de concertación para la obra pública (CECOP)	\$ 851,885.53
8336	REPUVE	\$ 4.00
8346	Fideicomiso del fondo de la estabilización de los ingresos para las entidades federativas (FÉEF)	\$ 4.00
8347	CONAFOR	\$ 4.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 4.00
200	Endeudamiento Externo	\$ 4.00
205	Otros ingresos varios	\$ 4.00
TOTAL		\$ 59,668,789.39

Artículo 67.- Para el ejercicio fiscal de 2026, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, con un importe total de: \$59,668,789.39 (Son: Cincuenta y nueve millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesos 39/100)

TITULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 68.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 69.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de Enero del año 2026.

Artículo 70.- El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora. Guía para la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipal para el ejercicio 2026.

Artículo 71.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 72.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 73.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 74.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2026; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. -La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Fronteras, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y

derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios. Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.

Publicación electrónica
Sin validez oficial



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Ley

NUMERO 112

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GRANADOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2026.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1º.- En el Ejercicio Fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará los ingresos por los conceptos de Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras, Productos, Aprovechamientos, Participaciones Estatales y Federales y Aportaciones del Ramo 33 que a continuación se mencionan:

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las competencias recaudatorias otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora al Municipio de Granados, Sonora.

Artículo 3º.- Las estipulaciones relativas al objeto, los sujetos y sus derechos y obligaciones, la base y forma de pago de las contribuciones se determinan en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I
DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4º.- El Impuesto Predial se causará conforme a las disposiciones previstas en el Artículo 139 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora, que a la letra dice:

“Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas, tasa y tarifas aplicables a Impuestos, Derechos, Contribuciones Especiales por Mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria”

Artículo 5º. El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A			Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente	
Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	del Límite Inferior al Millar
\$ 0.01	A	\$ 38.000.00	67.71	0.0000
\$ 38.000.01	A	\$ 76.000.00	67.71	0.8548
\$ 76.000.01	A	\$ 144.400.00	97.28	1.3803
\$ 144.400.01	A	\$ 259.920.00	191.70	1.7373
\$ 259.920.01	A	\$ 441.864.00	392.36	2.2322
\$ 441.864.01	A	En adelante	798.53	2.2340

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A			Tasa	
Valor Catastral	Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Mínima	Al Millar
\$ 0.01	A	\$ 19.679.47	67.71555	Cuota Mínima
\$ 19.679.48	A	\$ 23.019.00	3.44247427	Al Millar
\$ 23.019.01		en adelante	4.43501246	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A	Tasa al Millar
Categoría	
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.368872181
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.405743868
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.394406584
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.431497702
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.647806419
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.874291142
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.377610606
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.374830235
Minero 1: terrenos con aprovechamiento metálico y no metálico	2.431497702

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A
Valor Catastral

Límite Inferior	Límite Superior	Tasa
\$0.01	A \$41.757.29	67.7156 Cuota Mínima
\$41.757.30	A \$172.125.00	1.6215 Al Millar
\$172.125.01	A \$344.250.00	1.7029 Al Millar
\$344.250.01	A \$860.625.00	1.8804 Al Millar
\$860.625.01	A \$1.721.250.00	2.0426 Al Millar
\$1.721.250.01	A \$2.581.875.00	2.1738 Al Millar
\$2.581.875.01	A \$3.442.500.00	2.2703 Al Millar
\$3.442.500.01	En adelante	2.4482 Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 67.71 (sesenta y siete pesos setenta y un centavos M.N.).

SECCIÓN II
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO
DE BIENES INMUEBLES

Artículo 6º.- La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en Municipio será del 2%, sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda municipal.

SECCIÓN III
IMUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7º. - Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$ 3.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I
POR SERVICIOS
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 8º. - Las cuotas por pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presenta los usuarios de estos servicios en el Municipio de GRANADOS, Sonora, son las siguientes:

Para Uso
Doméstico

T A R I F A

Categoría	Costo
a) Cuota fija	\$113.00
b) Persona Sola (Rancho) y persona de la tercera edad que viva sola	\$82.00
c) Cuota Semiresidencial	\$130.00
d) Cuota Residencial	\$147.00
e) Cuota Mínima (Solar deshabitada)	\$ 17.00
f) Cuota casa vacacional	\$48.00
g) Cuota de 3/4	\$195.00
h) Cuota casa vacacional encargada, a terceros para regar plantas y/o sistema de gotero	82.00
i) Cuota para corral y pilas	65.00
j) Cuota de toma extra	\$113.00
k) Cuota Comercial	244.00

I. CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

TARIFA

Por contratación	Costo
a) Para Toma de agua potable de 1/2" de diámetro	\$326.00
b) Para tomas de agua potable 3/4" de diámetro	\$813.00
c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro	\$326.00
d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro	\$813.00
e) Por reconexión del servicio de agua potable	\$179.00

Se aplicará un descuento 50% sobre las tarifas domésticas regulares a quienes reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser pensionados o jubilados con una cantidad mensual que no exceda de \$ 11,025.00 (Once mil Veinticinco pesos 00/100 M.N.)
2. Ser propietarios o poseedores de inmuebles cuyo valor catastral sea inferior a \$ 88,200.00 (Ochenta y Ocho mil Doscientos pesos 00 /100)
3. Ser personas con problemas de tipo económico que sea un determinante para no estar en condiciones de pagar la tarifa regular por los servicios, públicos a cargo del Organismo Operador.
4. El poseer este beneficio lo obliga a estar al corriente en su cuenta, de tal manera que si el pronto pago no se realiza dentro de la fecha de vencimiento el descuento no será efectuado.

Los requisitos contenidos en el acuerdo deberán ser acreditados a satisfacción por un estudio socioeconómico realizado por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora.

En ningún caso, el número de personas que se acojan a este beneficio deberá ser superior al siete por ciento 7% del padrón de usuarios del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora.

REVISIÓN PERIÓDICA DE LA TARIFA

Con el objeto de mantener un control más real en la aplicación de la tarifa, ésta deberá revisarse y analizarse periódicamente, lapso que no deberá exceder de doce meses calendario, para tal revisión deberá de acordarse en términos de su aplicación con una reunión previa con todos los miembros del Consejo Consultivo y Cabildo con el fin de obtener un panorama más estricto y verídico de la situación, apoyándose en todos los escenarios y elementos posibles incluyendo variables económicas.

Artículo 9º. - Los propietarios de los predios e inmuebles, serán responsables solidarios con el usuario, para el pago de los servicios y adeudos a favor del Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora, de cualquier otro concepto para la prestación de los servicios. El comprador de un predio o inmueble que tenga adeudo con el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Granados, Sonora, adquiere la obligación solidaria para con el usuario, en el pago de estos conforme al Artículo 152 de la Ley 249.

Los Notarios Públicos y jueces, no autorizarán o certificarán los actos traslativos de dominio de bienes inmuebles urbanos, de acuerdo con el Artículo 170 de la misma Ley 249.

Artículo 10.- Cuando algún usuario del servicio no pague el importe de su recibo por la cantidad especificada en el período de consumo correspondiente dentro de la fecha límite para efectuar dicho pago, éste se hará acreedor a un cargo adicional equivalente al 3% del total de su adeudo, mismo que se cargará en el siguiente recibo.

Artículo 11.- Las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales, deberán mantenerse actualizadas anualmente respecto de los efectos inflacionarios y los incrementos en los costos asociados a la prestación de dichos servicios

Artículo 12.- Todos los usuarios, se obligan a permitir que personal debidamente autorizado realice visitas periódicas de inspección a las instalaciones hidráulicas y sanitarias, de conformidad con los Artículos 172, 173 y 174 aplicables para esta diligencia contemplados en la Ley de Agua del Estado.

Artículo 13.- El usuario que utilice los servicios de agua potable y drenaje sanitario en forma clandestina, será sancionado conforme a los Artículos 177 y 178; para efectos de su regularización ante el Organismo Operador Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de, Granados, Sonora, éste último podrá calcular presuntivamente el consumo para el pago correspondiente conforme a los Artículos 166 y 167 de la Ley de Agua del Estado.

Los usuarios que hagan o permitan hacer mal uso de las descargas de drenaje sanitario arrojando desperdicios industriales insalubres o que por negligencia ocasionen obstrucción en las líneas principales, se harán acreedores a pagar los gastos que ocasiona la limpieza de las líneas y descargas más una multa conforme a la sanción de los Artículos 177 y 178 de la Ley de Agua del Estado.

Artículo 14.- En los domicilios en donde la toma de agua y la descarga de drenaje sanitario sea necesario cambiarla porque la vida útil de los mismos ha vencido, el usuario deberá solicitar la rehabilitación de una o ambas con costo al mismo usuario, derivado éste del presupuesto respectivo, sin necesidad de volver a hacer contrato, de acuerdo al Artículo 165 fracción I, incisos b), c), d), g), h), de la Ley 249.

Artículo 15.- A partir de la entrada en vigor de la presente ley, dejarán de cobrarse las tarifas y derechos de conexión por los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, anteriormente publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, permaneciendo vigentes los cobros por cualesquier otros conceptos distintos a los aquí expresados.

SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 16.- Por la prestación del servicio de alumbrado público los usuarios pagarán un derecho de \$ 11.24 en base al costo total del servicio que se hubiere generado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal Electricidad, más el número de los propietarios o poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos, que no cuenten con dicho servicio, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN III POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 17.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- El sacrificio de:	Veces	Unidad de Medida
	Actualización	vigente
a).- Novillos, toros y bueyes.	0.80	
b).- Vacas.	0.80	
c).- Vaquillas.	0.80	
d).- Terneras menores de dos años.	0.80	
e).- Toretas, becerros y novillos de dos menores años.	0.80	
f).- Sementales		

SECCIÓN IV POR SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 18 Por los servicios que en materia de Desarrollo Urbano, Protección Civil, Catastro y Bomberos presten los Ayuntamientos.

I.- Por los servicios de Desarrollo Urbano prestados, se causarán las siguientes cuotas:
A) Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos, en los términos del Capítulo Cuarto del Título Séptimo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se causará un derecho del 2 %, sobre el precio de la operación.

II.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos:

- a) Por la fusión de lotes, por lote fusionado 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- b) Por la subdivisión de predios, por cada lote resultante de la subdivisión 10.00 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios rurales y 3.30 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente para predios urbanos.
- c) Por relotificación, por cada lote 2.0 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

SECCIÓN V OTROS SERVICIOS

Artículo 19.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

I.- Por expedición de certificados:	Veces medida vigente	Unidad de actualización vigente
a). De no adeudo municipal.	0.83	
b) De no adeudo de impuesto de predial	0.83	
c) De valor catastral	0.83	
d) De valor catastral con medidas y colindancias	0.83	
e) De nomenclatura y número oficial	0.83	
f) Certificado médico	0.83	
g) De residencia	0.83	

II.- Licencias y permisos especiales

- a) Vendedores ambulantes diarios de lunes a viernes \$244.00
- b) Vendedores ambulantes diarios de viernes a Domingo \$611.00

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 20.- Los productos causarán cuotas y podrán provenir enunciativamente, de las siguientes actividades:

1.- Por Mensura, remensura, deslinde y localización de lotes:	\$351 .00
2.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles:	
3.- Otorgamiento de Financiamiento y Rendimiento de Capitales	
4.- Venta de lotes en el panteón de 6 mts ²	\$550.00

Artículo 21.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles del municipio estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

Artículo 22.- El monto de los productos por el otorgamiento de financiamiento y rendimiento de capitales, estará determinado por los contratos que se establezcan con las Instituciones respectivas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA MULTAS

Artículo 23.- De las multas impuestas por la autoridad municipal por violación a las disposiciones de las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora y de la presente Ley, así como los Bandos de Policía y Gobierno, de los Reglamentos, de las Circulares y de las demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento jurídico cuyas normas faculten a la autoridad municipal a imponer multas, de acuerdo a las leyes y normatividades que de ellas emanen.

En el caso de las multas de tránsito, una vez aplicadas, su monto deberá ser determinado por el juez calificador o, en su defecto, por el Síndico Municipal. En caso contrario no surtirán efectos.

Artículo 24.- Se impondrá multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:

- a) Por transportar en los vehículos, explosivos o productos altamente inflamables sin el permiso correspondiente, en los términos del Artículo 231, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por prestar servicio público de transporte sin estar concesionado, por cada ocasión. En este caso, además se detendrá hasta por 72 horas el vehículo, impidiendo que continúe circulando y se remitirá al Departamento de Tránsito. A la vez, se comunicará tal situación a la Dirección de Transporte del Estado, procedimiento conforme al Artículo 231, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por prestar el servicio público de transporte con las unidades de emergencia simultáneamente con las autorizadas, independientemente de la sanción de cancelación que establece el Artículo 231, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 25.- Se impondrá multa equivalente de entre 30 y 35 veces unidad de medida y actualización. Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme a los Artículos 223 y 232, inciso a), fracción VII de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

- a) Por circular con un vehículo al que le faltan las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al Departamento de Tránsito, procediendo conforme a los Artículos 223, fracción VII, inciso b) y 232, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan estos de permiso respectivo, debiéndose además impedir la circulación del vehículo, procediendo conforme al Artículo 232, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y éste es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.
- c) Por hacer sitio los automóviles de alquiler en lugar no autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso d) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- d) Por prestar el servicio público de pasaje fuera de la ruta o del horario autorizado, procediendo conforme al Artículo 232, inciso e) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- e) Por hacer terminal sobre la vía pública o en lugares no autorizados a los vehículos de servicio público de pasaje, procediendo conforme al Artículo 232, inciso f) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 26.- Se aplicará multa equivalente de entre 10 y 12 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por hacer uso cualquier vehículo de sirenas y luces reservadas a los vehículos de emergencia, debiéndose además obligar al conductor a que retire del vehículo dichos dispositivos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso a) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos, procediendo conforme al Artículo 233, inciso b) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.
- c) Por falta de permisos para circular con equipo especial móvil, conforme lo establece al Artículo 233, inciso c) de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora.

Artículo 27.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías públicas.
- b) Circular vehículos de transporte de pasaje colectivo en doble fila,
- c) No portar en lugar visible al usuario, los vehículos de servicio público de transporte de pasaje y carga la tarifa autorizada, así como alterada;

- d) Falta de colocación de banderolas en el día, o de lámparas en la noche, en caso de estacionamiento o detención de vehículos sobre el arroyo de circulación, en lugares de escasa visibilidad;
- e) Por circular en sentido contrario;
- f) Por negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, así como abastecerse de combustible los vehículos de servicio público de transporte colectivo con pasajeros a bordo;
- g) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje, sin puertas o con puertas abiertas;
- h) Por no respetar la preferencia de paso de los vehículos considerados como de emergencia;
- i) Por no respetar la preferencia de paso a otros vehículos en avenidas y vías rápidas o de mayor volumen;
- j) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas;
- k) Por no realizar la limpieza, tanto interior como exterior de vehículos de servicio público de pasaje;
- l) Por efectuar reparaciones que no sean de urgencia, así como lavados de vehículos en las vías públicas;

Artículo 28.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 veces unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por permitir el ascenso y descenso de pasaje en los vehículos de servicio público de transporte, en las vías públicas, sin tomar para ello precauciones de seguridad, así como realizarlas en zonas o paradas no autorizadas;
- b) Por circular y estacionar en las aceras y zonas de seguridad.
- c) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.
- d) Por no obedecer cuando lo indique un semáforo, otro señalamiento o indicación del agente de tránsito, los altos en los cruceros de ferrocarril.
- e) Por circular cualquier vehículo con el escape abierto, o produciendo por acondicionamiento, defecto o desperfecto o malas condiciones, humo excesivo o ruidos inmoderados, así como no tener colocado verticalmente los escapes los vehículos que consumen diésel. Además, deberá impedirse que continúe circulando y deberán remitirse al Departamento de Tránsito.
- f) Por circular vehículos que excedan los límites autorizados en el largo, ancho y alto de la unidad, así como transportar carga excediéndose en la altura permitida o que sobresalga la carga en la parte posterior y lateral, sin el señalamiento correspondiente.

Tratándose de los vehículos de transporte de carga pesada que no cuenten con el permiso del Departamento de Tránsito para circular en las vías de jurisdicción de cualquier Municipio, se sancionará con multa de 6 y 7 veces unidad de medida y actualización.

- g) Por realizar sin causa justificada una frenada brusca, sin hacer la señal correspondiente, provocando con ello un accidente o conato con él;
- h) Por diseminar carga en la vía pública, no cubrirla con lona cuando sea posible de esparcirse, o se transporten objetos repugnantes a la vista o al olfato, así como arrojar basura en la vía pública, el conductor o permitir o no advertir a sus pasajeros;
- i) Por no conservar una distancia lateral de seguridad con otros vehículos o pasar tan cerca de las personas o vehículos que constituyen un riesgo;
- j) Por falta de herramientas, indicadores o llantas de repuesto en vehículos destinados al servicio sea de pasaje o carga, tanto público como privado;
- k) Por circular los vehículos de servicio público de pasaje:
 - 1. Sin el número económico en lugar visible y conforme a las dimensiones, color de la unidad e indicaciones que al efecto establezca la Dirección de Transporte del Estado;
 - 2. Falta de identificación del tipo de servicio que se presta y cuando proceda el nombre de una ruta.

Artículo 29.- Se aplicará multa equivalente de entre 6 y 7 de la unidad de medida y actualización, al que incurra en las siguientes infracciones:

- a) Por no tomar el carril correspondiente para dar vuelta a la izquierda, o conservar el carril izquierdo entorpeciendo la circulación rápida de él, excepto para efectuar rebase.
- b) Cambiar intempestivamente de un carril a otro, cruzando la trayectoria de otro vehículo y provocando ya sea, un accidente, una frenada brusca o la desviación de otro vehículo.
- c) No utilizar el cinturón de seguridad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 108 de la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora, transitar con cualquier clase de vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de funcionamiento y los dispositivos de seguridad exigidos por la Ley de Tránsito para el Estado de Sonora. No guardar la distancia conveniente con el vehículo de adelante.
- d) Salir intempestivamente y sin precaución del lugar de estacionamiento.
- e) Estacionarse en entrada de vehículos, lugares prohibidos o peligrosos, en sentido contrario o en doble fila; independientemente de que la autoridad proceda a movilizar el vehículo;
- f) Estacionar habitualmente por la noche los vehículos en la vía pública, siempre que perjudique o incomode ostensiblemente. Si una vez requerido el propietario o conductor del vehículo persiste, la autoridad procederá a movilizarlo;
- g) Entorpecer los desfiles, cortejos fúnebres y manifestaciones permitidas;
- h) Conducir vehículos sin cumplir con las condiciones fijadas en las licencias;

- i) Conducir vehículos automotrices sin los limpiadores parabrisas o estando estos inservibles o que los cristales estén deformados u obstruidos deliberada o accidentalmente, de tal manera que sereste visibilidad.
- j) Circular faltándole al vehículo una o varias de las luces reglamentarias o teniendo estas deficiencias;
- k) Circular los vehículos con personas fuera de la cabina;
- l) Circular con un vehículo que lleve parcialmente ocultas las placas;
- m) No disminuir la velocidad en intersecciones, puentes y lugares de gran afluencia de peatones;
- n) Dar vuelta a la izquierda, sin respetar el derecho de paso de los vehículos que circulen en sentido opuesto, efectuando esta maniobra sin tomar las precauciones debidas;
- o) Permitir el de animales en vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo, exceptuando los utilizados por los invidentes, así como objetos voluminosos y no manubrables que obstruyan la visibilidad de los operadores;
- p) Por falta de protectores en las llantas traseras de camiones remolques y semirremolques que tengan por finalidad evitar que estos arrojen pequeños objetos hacia atrás;
- q) Cortesía de los operadores de los vehículos de servicio público de transporte de pasaje;
- r) Falta de aviso de baja de un vehículo que circule con placas de demostración;
- s) Falta de calcomanía de revisado y calcomanía de placas fuera de los calendarios para su obtención;
- t) Dar vuelta lateralmente o en "U" cuando esté prohibido mediante señalamiento expreso, o dar vuelta en "U" a mitad de cuadra;
- u) Falta señalamiento de la razón social, nombre del propietario o de la institución en los vehículos destinados al servicio particular sea de persona o cosas;
- v) Circular careciendo de tarjeta de circulación o con una que no corresponda al vehículo o a sus características.

Artículo 30.- Se aplicará multa equivalente de entre 4 y 5 de la unidad de medida y actualización, cuando se incurra en las siguientes infracciones:

- a) Viajar más de una persona en las bicicletas de rodada menor de 65 centímetros; o utilizar en la vía pública una bicicleta infantil;
- b) Circular en bicicletas o motocicletas en grupos de más de una fila, no guardando su extrema derecha o llevando carga sin la autorización respectiva o circular sobre las banquetas y zonas prohibidas o sin llenar las condiciones de seguridad exigidas para los conductores;
- c) Conducir vehículos que no tengan o no funcione el claxon, corneta, timbre o cualquier dispositivo similar;
- d) Manejar bicicletas, siendo menor de 14 años en las vías de tránsito intenso. La infracción se impondrá en este caso a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, debiéndose impedir además la circulación por dichas vías;
- e) Falta de espejo retrovisor;
- f) Conducir vehículos careciendo de licencia, sin justificación o careciendo ésta de los requisitos necesarios o que no corresponda a la clase de vehículo para lo cual fue expedida;
- g) Falta de luces en el interior de vehículos de servicio público de transporte de pasaje colectivo;
- h) Uso de la luz roja en la parte delantera de los vehículos no autorizados para tal efecto;
- i) Conducir en zigzag con falta de precaución o rebasar por la derecha.
- j) Circular faltando una de las placas o no colocarlas en el lugar destinado al efecto;
- k) Falta de timbre interior en vehículos de transporte público de pasaje colectivo;
- l) Circular a velocidad inferior a la obligatoria en los lugares en que así se encuentre indicado;
- m) Dar vuelta a la izquierda o derecha sin hacer la señal correspondiente con la mano o con el indicador mecánico, así como indicar la maniobra y no realizarla.

Artículo 31.- Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

1. Multa equivalente de entre 5 y 6 veces unidad de medida y actualización:
 - a) Abanderamiento: Por no abanderar los obstáculos o zanjas peligrosas a la circulación de vehículos y peatones, así como no colocar señales luminosas para indicar su existencia por la noche.
 - b) Animales: Por trasladar o permitir el traslado de ganado por la vía pública sin permiso, o cabalgar fuera de las calzadas o lugares autorizados para tal fin.
 - c) Vías públicas: Utilizarlas para fines distintos a la circulación de vehículos y peatones, salvo casos de fuerza mayor o previa autorización del Departamento de Tránsito.
2. Multa equivalente de entre 1 y 2 de la unidad de medida y actualización:
 - a) Basura: Por arrojar basura en las vías públicas.
 - b) Carretillas: Por usarlas para fines distintos al de simple auxilio, en las maniobras de carga y descarga fuera de la zona autorizada en las obras de construcción.

Artículo 32.- El monto de los aprovechamientos por recargos, indemnizaciones, donativos y reintegros, estarán determinados de acuerdo con lo señalado en el Artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal

TÍTULO TERCERO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 33.- Durante el ejercicio fiscal de 2026, el Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Clave	Concepto			
1000	IMPUESTOS			612,312.00
1200	Impuestos sobre el Patrimonio		476,904.00	
1201	Impuesto predial		443,520.00	
	1.- Recaudación anual	295,188.00		
	2.- Recuperación de rezagos	148,332.00		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles	14,400.00	14,400.00	
1204	Impuesto predial ejidal	18,984.00	18,984.00	
1700	Accesorios		135,408.00	
1701	Recargos	135,408.00		
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	18,456.00		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	116,952.00		
4000	DERECHOS			496,116.00
4300	Derechos por prestación de servicios			
4301	Alumbrado público	75,072.00	75,072.00	
4302	Agua potable y alcantarillado	391,128.00	391,128.00	
4304	Panteones		12.00	
	1.- Venta de lotes en el Panteón	12.00		
4305	Rastros		2,436.00	
	1.- Sacrificio por cabeza	2,436.00		
4310	Desarrollo urbano		24.00	
	1.- Por la expedición del documento que contenga la enajenación de inmuebles que realicen los Ayuntamientos (títulos de propiedad.)	12.00		
	2.- Por la autorización para la fusión, subdivisión y relotificación de terrenos	12.00		
4318	Otros Servicios		27,444.00	
	1.- Expedición de certificados	27,432.00		
	2. Licencias y permisos especiales(vendedores ambulantes)	12.00		
5000	PRODUCTOS			42,888.00
5100	Productos de tipo corriente		42,888.00	
5103	Utilidades, dividendos deslinde o localización de lotes	168.00		
5113	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes	12.00		
5115	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	42,708.00		
6000	APROVECHAMIENTOS			37,320.00
6100	Aprovechamientos tipo corriente		37,320.00	
6101	Multas	11,484.00		
6105	Donativos	6,960.00		
6109	% sobre recaudación en la Sub Agencia Fiscal.	18,864.00		
6114	Aprovechamientos diversos (fiestas regionales)	12.00		

8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8100	Participaciones	17,503,617.67
8101	Fondo General de Participaciones	9,675,472.22
8102	Fondo de Fomento Municipal	5,024,073.02
8103	Participaciones estatales	419,780.28
8105	Fondo de impuesto especial (Sobre Alcohol, Cerveza y Tabaco)	92,497.49
8106	Fondo de impuesto de autos nuevos	139,227.52
8108	Fondo de compensación para resarcimiento por disminución del impuesto sobre automóviles nuevos	25,895.08
8109	Fondo de Fiscalización	1,812,111.80
8110	IEPS a las gasolinas y Diesel	117,425.22
8112	0.136% de la Recaudación Federal Participable	155,559.15
8113	ISR Enajenación de Bienes Inmuebles, Art. 126 LISR	41,575.89
8200	Aportaciones	1,708,895.18
8201	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	1,077,392.30
8202	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	631,502.87
TP	TOTAL, PRESUPUESTO	<u>20,401,148.85</u>

Artículo 34.- Para el ejercicio fiscal de 2026 se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, con un importe de \$ 20,401,148.85 (SON: VEINTE MILLONES CUATROSCIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 85/100 M.N.).

TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 3% mensual, sobre saldos insoluto, durante el 2026.

Artículo 36.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50%, mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 37.- El Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la Calendarización anual de los Ingresos aprobados en la Presente Ley y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero del año 2026.

Artículo 38.- El Ayuntamiento del Municipio de GRANADOS, Sonora, enviará al Congreso del Estado, para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 39.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 136, fracción XXI, última parte de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 40.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran fincar el Órgano de Control y Evaluación Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equipararán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 41.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 42 .- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2026 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultará mayor al 10% del causado en el ejercicio 2025; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan el valor del predio.

Artículo 43.- El cabildo podrá acordar de forma previa, la aplicación de algún descuento y/o reducción sobre el pago de impuestos y/o derechos que le correspondan al municipio, tomando en consideración siempre el beneficio de la población.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2026, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Granados, Sonora remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el Informe del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General de Participaciones y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 2025. C. MARÍA EDUWIGES ESPINOZA TAPIA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA. - C. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA. - C. MARÍA KARINA OLIVARES RÁBAGO, DIPUTADA SECRETARIA, RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco. - GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.



BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**
GOBIERNO
DE SONORA

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SÓLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9° DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en <https://boletinoficial.sonora.gob.mx/información-institucional/boletín-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2025CCXVI51X-26122025-A4D71563F

